

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua
Recinto Universitario Carlos Fonseca Amador
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Departamento de Contaduría Pública y Finanzas



Seminario de Graduación
para optar el título de licenciatura en Banca y Finanzas

Tema General:
Operaciones Bancarias

Sub Tema:

Procedimientos en la gestión de carta de crédito Standby para respaldar préstamo a empresa Lácteos de Nicaragua, S.A de C.V en el periodo 2015-2018.

Autores:

Br. Angélica Yesenia Martínez Rivera

Br. Osmin Enrique Ruiz Torrez

Tutor:

Lic. Erika Janeth Navarrete Mendoza

Managua, 14 de Junio 2016



TEMA GENERAL:
OPERACIONES BANCARIAS



SUB TEMA:

Procedimientos en la gestión de carta de crédito Standby para respaldar préstamo a empresa Lácteos de Nicaragua, S.A de C.V en el periodo 2015-2018.



DEDICATORIA

A Dios padre todopoderoso por darme sabiduría salud y paciencia por guiarme y darme lo necesario día a día para seguir adelante y alcanzar mis objetivos .Sobre todo por su infinita misericordia y bondad.

A mis seres amados que han brindado gran apoyo en vida, son parte de mi inspiración y esfuerzos, por la motivación constante y enseñarme a crecer, por sus consejos a que si caigo debo de levantarme para hacer una persona de bien.

Angélica Yesenia Martínez Rivera

Dedicado.

A Dios, por darme el aliento de vida y fuerza para alcanzar mis metas.

A mi mamá Silvia Dora Latino, pues es este un gran logro, lo que nunca imaginó ahora es un hecho confortable.

A mi esposa Abdjane Ribeiro y mis hijos Ji Sung y Won Hyang, son mi razón de ser, por estar siempre a mi lado.

A mis maestros, sé que más que una labor el don de enseñar se lleva en el corazón.

A todos quienes creyeron en mí y me alentaron a continuar esforzándome.

Osmin Enrique Ruiz Torrez



AGRADECIMIENTO

A Dios nuestro Padre Celestial, por darnos la vida, la fortaleza y vencer los obstáculos presentados durante la carrera, y fe para creer en lo que parecía que no iba a culminar, por ayudarnos a alcanzar nuestras metas iluminándonos la mente y por habernos puesto en el camino a las personas que han sido soporte y compañía durante los estudios.

A nuestros seres amados por su apoyo incondicional y por su amor.

A todos los maestros por impartirnos sus conocimientos y por su valiosa colaboración.

Más gracias sean dadas a Dios, que nos da la victoria por medio de nuestro señor

Jesucristo. 1corintios 15:57

Angélica Yesenia Martínez Rivera

Osmin Enrique Ruiz Torrez



Managua, Nicaragua, 10 de Diciembre del año 2015.

Msc.

Álvaro José Guido Quiroz

Director Depto. de Contaduría Pública y Finanzas

Su Despacho.

Estimado Maestro Guido:

Remito a usted los ejemplares del Informe Final de Seminario de Graduación titulado con el tema: Operaciones Bancarias y el sub-tema “Procedimientos en la gestión de carta de crédito Standby para respaldar préstamo a empresa Lácteos de Nicaragua, S.A de C.V en el periodo 2015-2018”. Presentado por los bachilleres: Angélica Yesenia Martínez Rivera Carnet No. 06-19598-6 y Osmin Enrique Ruiz Torrez Carnet No. 05-20386-2, para optar al título de Licenciados en Banca y Finanzas.

Este Informe Final reúne todos los requisitos metodológicos para el Informe de Seminario de Graduación que especifica la Normativa para las modalidades de Graduación como formas de culminación de estudios, Plan 1999, de la UNAN-MANAGUA.

Solicito a usted fijar fecha de defensa según lo establecido para tales efectos.

Sin más que agregar al respecto, deseándole éxitos en sus funciones, aprovecho la ocasión para reiterar mis muestras de consideración y aprecio.

Lic. Erika Janeth Navarrete Mendoza

Tutor

Seminario de Graduación II Semestre 2015

Br. Angélica Yesenia Martínez Rivera.

Br. Osmin Enrique Ruiz Torrez.



RESUMEN

Las operaciones bancarias comunes en Nicaragua son los créditos otorgados, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, los servicios de transferencia, operaciones con divisas entre otras.

Un tipo de operación bancaria cuyo uso no es común es la referida a los créditos documentarios, las razones son variadas entre ellas es el desconocimiento del tema, el temor a incurrir en pérdidas, o que las tasas de transacción sean demasiadas altas.

En base a medios didácticos, consulta de libros en bibliotecas y medios electrónicos y con el conocimiento de las operaciones bancarias, la presente investigación muestra el estudio del crédito documentario específicamente la carta de crédito standby, que es un medio de garantía bancaria que permite el respaldo de financiamiento donde intervienen bancos nacionales y extranjeros. Así mismo se expondrán las leyes bancarias nacionales e internacionales que lo regulan, como lo es el comité de BASILEA, la Cámara de Comercio Internacional, El banco Mundial, y de esta manera conocer la perspectiva de la economía internacional y sus repercusiones en la economía nacional.

Esta investigación presenta un caso práctico que deja en evidencia que el funcionamiento exitoso de un crédito documentario no solo depende de las políticas que plantea cada banco sino también de la manera en que los usuarios del servicio cumplan dichas políticas.



INDICE

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTO	ii
VALORACION DEL DOCENTE	iii
RESUMEN	iv
INDICE.....	v
I. Introducción.....	1
II. Justificación.....	3
III. Objetivos.....	4
3.1 Objetivo General	4
3.2 Objetivos específicos.....	4
IV. Desarrollo del Subtema.....	5
CAPITULO I	5
OPERACIONES BANCARIAS	5
4.1 Historia de la banca y el comercio.....	5
4.1.1 Breve historia del comercio	5
4.1.2 Breve historia de la banca.....	6
4.1.3 Breve historia de la Bolsa	8
4.2 Concepto de operaciones bancarias.....	9
4.3 Características de las operaciones bancarias.....	13
4.4 Clasificación de las operaciones bancarias.	14



4.4.1 Operaciones Activas.....	14
4.4.2 Operaciones Pasivas.....	14
4.4.3 Operaciones neutras.....	15
4.4.4 Operaciones Típicas.....	15
4.4.5 Operaciones Atípicas, regulares e irregulares.....	15
CAPITULO II.....	16
INSTRUMENTOS DE OPERACIONES BANCARIAS	16
5.1 Forfaiting	16
5.2 El contrato de permuta financiera conocida como SWAP	16
5.2.1 Modalidad de SWAP.....	17
5.3 Factoring	18
5.4 Underwriting	18
5.5 Leasing	19
CAPITULO III	19
LEYES QUE REGULAN LAS OPERACIONES BANCARIAS EN NICARAGUA	19
6.1 Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua. Ley 732	22
6.2 Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros. Ley 561	23
6.3 Ley del Sistema de Garantía de Depósitos. Ley 551.....	25
6.4 Ley General de Títulos Valores. Decreto 18-24.....	28
CAPITULO IV.....	29
PROCEDIMIENTOS EN LA GESTIÓN DE CARTA DE CRÉDITO STANDBY	29
7.1 Concepto de Crédito Documentario	29



7.2 Normas que regulan el manejo de los créditos documentarios	30
7.3 Características principales de los créditos documentarios.....	31
7.3.1 Crédito revocable.	31
7.3.2 Crédito Irrevocable.....	32
7.3.3 Crédito Avisado.....	32
7.3.4 Crédito Confirmado.....	32
7.4 Partes que intervienen en la carta de crédito.....	32
7.5 Disponibilidad o forma de pago en las cartas de crédito documentario	33
7.5.1 Pago a la vista.	33
7.5.2 Pago a plazo	33
7.5.3 Pago diferido.....	33
7.5.4 De aceptación.....	34
7.5.5 De negociación	34
7.6 Beneficios de la carta de crédito.....	34
7.7 Clasificación de las cartas de crédito documentario	35
7.7.1 La carta de crédito comercial.....	35
7.7.2 Crédito documentario standby.....	36
7.7.3 El Crédito transferible.....	38
7.7.4 El crédito back to back.	38
7.8 Los riesgos en las cartas de crédito documentario.....	39
7.8.1 Riesgo no cubierto por el crédito documento para el ordenante	39
7.8.2 Riesgo para el beneficiario.....	39
7.8.3 Riesgo para los bancos que intervienen.....	40



7.8.4 Riesgo para el banco emisor	40
7.8.5 Riesgos para el banco corresponsal	41
7.9 Función de los bancos ante las cartas de crédito documentario.	41
7.10 Requisitos para la emisión de las cartas de crédito que requiere un banco.....	42
7.10.1 Costos	43
7.10.2 Garantías.....	43
7.10.3 Máximo monto a financiar	43
7.10.4 Los incoterms.....	43
CAPITULO V	45
CASO PRÁCTICO: CARTA DE CRÉDITO STANDBY	45
Gestión de carta de crédito standby para respaldar préstamo a empresa Lácteos de Nicaragua S.A. de C.V en el periodo 2015.	45
8.1 Introducción.....	45
8.2 Antecedentes	45
8.3 Justificación	47
8.4 Objetivos del caso.....	48
8.5 EMPRESA LACTEOS DE NICARAGUA, S.A. DE C.V.	48
8.5.1 Misión	48
8.5.2 Visión.....	48
8.5.3 Valores.....	49
8.6 DESARROLLO DEL CASO	49
8.6.1 Razón para gestionar carta de crédito Standby.	49
8.6.2 Solicitud del préstamo.....	51



8.6.3 Aprobación del préstamo.....	52
8.6.4 Pagare a la Orden de Banpro.....	59
8.6.5 Amortizacion del Prestamo otorgado por Banpro.	60
8.6.6 Solicitud de carta de crédito Standby.....	60
8.6.7 Emisión de carta de crédito Stanby.	61
8.6.8 Notificacion de carta de credito standby via swift.....	63
8.6.9 Incumplimiento al acuerdo.....	64
8.6.10 Conclusion del caso.	65
V. CONCLUSIÓN	66
VI. BIBLIOGRAFÍA	68
VII. ANEXOS	69
Tabla 1. Costos de transferencias	70
Tabla. 2 Costos de cartas de crédito	71
Figura I. Documentos de información y seguro.....	72
Figura II. Conocimiento de embarque.....	73
Tabla. 3 Publicaciones y regulaciones cámara de comercio internacional	74
Tabla. 4 Transmisión SWIFT	75
Grafico. 1 Ciclo de carta de crédito Standby.....	76
Tabla. 5 Garantías y Stanby enviados.....	77
Tabla. 6 Servicios internacionales Banpro.....	78



I. Introducción

Las operaciones bancarias han tenido gran crecimiento y cambio ante al pensamiento humano en las actividades comerciales financieras y el desarrollo tecnológico. En esta investigación se abordará la temática referente al uso de la carta de crédito standby, es importante conocer este instrumento de intermediación bancaria que brinda seguridad en las transacciones como un medio de garantía.

Puesto que no se amplía el conocimiento de los instrumentos bancarios en la preparación académica de los futuros profesionales en el campo de la banca, es necesario que se instruya al estudiante en las relaciones bancarias nacionales e internacionales, así como el dominio de las leyes bancarias.

La investigación realizada se enfoca en analizar los procedimientos al gestionar una carta de crédito, que por ser diversas, cada una se aplica a un caso en particular, las ventajas y desventajas que se presenten estarán en dependencia de cada caso. Se gestionará una carta de crédito standby previendo los beneficios apegados a la ley y respetando las cláusulas contractuales.

La metodología aplicada es el análisis, se partirá del conocimiento general a uno específico, a través de la descripción y explicación de cada componente hasta alcanzar cada objetivo. En esta investigación fue necesaria la información de libros de textos páginas de internet, información de la SIBOIF, consulta de leyes bancarias de Nicaragua, e incluso consulta por medio de correo electrónico al señor Elizondo jefe de relaciones de comercio exterior de banpro.



Para la elaboración del trabajo investigativo de manera semanal se presentaron avances al tutor hasta completarlo. Su estructura es en capítulos, el primero Define las generalidades de las operaciones bancarias, el segundo Detalla los instrumentos de operaciones bancarias, el tercero identifica las leyes Nicaragüense que regulan las operaciones bancarias, el cuarto capítulo explica los procedimientos para gestionar carta de crédito, y el quinto capítulo es el planteamiento de un caso práctico de carta de crédito standby.



II. Justificación

Es necesario el conocimiento de los procedimientos aplicados en los instrumentos bancarios porque una mala técnica empleada incluso su misma utilización implica ciertos riesgos en total a las identidades bancarias y a los clientes que emplean estos instrumentos llamados créditos documentarios, aunque ofrece una serie de ventajas y puede constituir una precaución adicional, nunca será un sustituto para la buena moral y la buena certidumbre de esa contraparte. En este sentido esto ha motivado la elección del tema, ya que en nuestro país se desconocen en gran parte la utilización de las cartas de créditos y sus ventajas y debido a falta de información al público y es escasamente utilizado, porque se desconocen sus términos.

Para lograr utilizar la carta de crédito y que sea un instrumento útil eficiente y eficaz para la sociedad debe implementarse mejor asesoría por parte del sistema bancario, que permita el conocimiento tanto de las operaciones bancarias y su regulación, y en qué manera beneficia a sus clientes. Que no sean restringidas la información en el requerimiento para gestionar una carta de crédito, para mejorar así mejores transferencias internacionales financieras comerciales e internacionales y brindar mejor conocimiento a los estudiantes de banca y finanzas y personas en general.

Esta investigación colaborará a determinar que método o tipo de carta de crédito es más segura en el momento de emitirse, la idea de la posibilidad que se debe emplear en el procedimiento estipulado para resolver problemas de financiamiento, respaldo , transacciones de compra y venta , respaldo a beneficiario proporcionando garantía.



III. Objetivos

3.1 Objetivo General

1. Analizar los procedimientos en la gestión de carta de crédito standby para respaldar préstamo a empresa Lácteos de Nicaragua, S.A de C.V en el periodo 2015-2018.

3.2 Objetivos específicos

- 1- Definir las generalidades de las operaciones bancarias.
- 2- Detallar los instrumentos de intermediación bancaria.
- 3- Identificar las Leyes que regulan el uso de instrumentos de intermediación bancaria en Nicaragua.
- 4- Explicar los procedimientos en la gestión de carta de crédito Standby.
- 5- Plantear el uso de carta de crédito standby en empresa Lácteos de Nicaragua, S.A. de C.V. en el periodo 2015, mediante un caso práctico.



IV. Desarrollo del Subtema

CAPITULO I

OPERACIONES BANCARIAS

4.1 Historia de la banca y el comercio.

En Nicaragua se ha conformado un sistema financiero que es el órgano actual que se encarga de regular las actividades bancarias y demás instituciones que lo conforman.

La estructura está dirigida por la Superintendencia de bancos y otras instituciones financieras (SIBOIF).

4.1.1 Breve historia del comercio

La evolución del pensamiento humano y las necesidades que ha enfrentado ha dado origen a un sinnúmero de instrumentos que han facilitado el desarrollo de las sociedades. Desde la era primitiva pasando por las etapas donde se desarrolló el comercio como es el sistema feudalista, donde el señor feudal tenía todas las posesiones las cuales las cedía en parcelas y así obtener mayores riqueza a costas de aquellos que si estaban dando usos a las propiedades.

Ya se daban los trueques, los intercambios de bienes, estas son las primicias de lo que hoy conocemos como las grandes transacciones comerciales, por lo que no podemos obviar su importancia en el estudio de los intercambios comerciales ya sea a nivel personal, empresarial o internacional.

En el ámbito comercial de la actualidad son diversas las formas en que se ejerce, toda persona que ofrezca un producto el cual sea demandado está generando una operación



comercial, cumple con las características de mercado, hay oferentes, demandantes, productos, precios, todo e parte del ámbito comercial. Al paso del tiempo se han perfeccionado las relaciones comerciales y la forma de manejar los mercados.

En cuanto a relaciones de comerciantes el código de comercio estipula que. (...) *será observado en todos los actos y contratos que en el mismo se determinan, aunque no sean comerciantes las personas que los ejecuten.* (Código de Comercio de Nicaragua, 1914, pág. 2)

4.1.2 Breve historia de la banca

El surgimiento de la banca está en función del comercio,

“(...) Con el florecimiento del comercio se despertó la actividad de los “bancherii” y aparecieron las primeras organizaciones bancarias de cierta importancia (...). Las necesidades del comercio las relaciones entre los diversos pueblos y entre estos y la iglesia romana, estimulando los pagos y los cambios internacionales dieron impulsos a la fecunda actividad de los primeros bancos, en Venecia, hacia 1171, y en Florencia.” (Greco, 1945, pág. 62)

La banca en Nicaragua está regulada por un banco central que fue creado en 1887, de las funciones del banco central está la regulación de la emisión de moneda, anteriormente todo banco podía emitir monedas en la actualidad solo el banco central tiene esta atribución. Como lo expresa: *“Todos los bancos podían ser emisores, pues no existía un monopolio para la emisión de la moneda nacional.”* (BCN, s.f.)

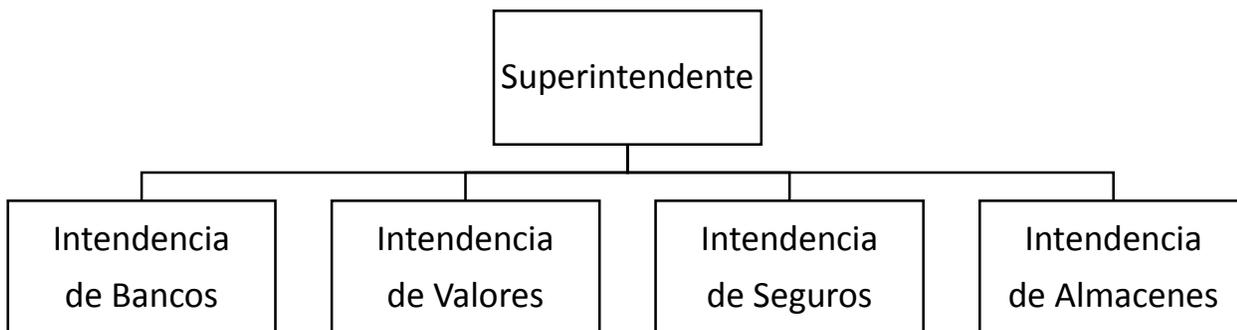
Los primeros banqueros que administraron el banco central fueron los Norteamericanos Brown Brothers & Company, posteriormente Nicaragua compra las acciones de capital extranjero y llega a nacionalizarse el banco central.



Desde 1940 que se nacionaliza la banca Nicaragüense y a través de decretos se ha ido estructurando hasta crearse el sistema financiero nacional, que no solo regula las operaciones bancarias. El sistema financiero está dirigido por la Superintendencia, se conforma por el superintendente y las intendencias. En atención al Arto. 4 de la Ley 316. Que señala: “*La Superintendencia de Bancos y de Otras instituciones Financieras, tiene como órganos superiores un Consejo Directivo, un Superintendente y un Vice-Superintendente*”.

La misma ley en el Arto. 8 señala: “*...la Superintendencia de Bancos tendrá cuatro Intendencias especializadas, las cuales serán:*

1. *Intendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.*
2. *Intendencia de Valores.*
3. *Intendencia de Seguros.*
4. *Intendencia de Almacenes Generales de Depósitos.*



Fuente: elaboración propia.

Los bancos dada su inserción en el comercio generan confianza en las personas y entes económicos, y son los administradores del dinero, para ello la creación de leyes que



regulen las operaciones bancarias, siendo intermediarios financieros, captan dinero y lo invierten en busca de ganancias.

“(...) el mundo, desde hace mucho tiempo, gira en torno a un sistema monetizado y que dicho sistema no podría subsistir con suficiente eficiencia, sin la presencia de la banca como administradora de los recursos monetarios y desde luego, beneficiaria de su empleo.” (Rodríguez Azurero, 1990, pág. 93)

4.1.3 Breve historia de la Bolsa

Gracias a la tecnología, los corredores de bolsa, hoy en día realizan sus operaciones frente a sus computadoras entrelazadas por una red especializada. Históricamente los primeros en ejercer actividades parecidas a la bolsa de valores fueron los griegos, luego los cartagineses y los fenicios.

En la bolsa de valores se transan acciones, bonos entre otros títulos de deuda emitidos por empresas privadas. La compra y venta de títulos se hacen a través de las casas corredoras de bolsa de valores que son entes autorizados, donde las ganancias las reciben los titulares y los dueños de puesto de bolsa.

“La Bolsa de Valores es una institución donde se encuentran los demandantes y oferentes de valores negociando a través de sus Casas Corredoras de Bolsa. Las Bolsas de Valores propician la negociación de acciones, obligaciones, bonos, certificados de inversión y demás Títulos valores inscritos en bolsa, proporcionando a los tenedores de títulos e inversionistas, el marco legal, operativo y tecnológico para efectuar el intercambio entre la oferta y la demanda.” (León E. , 2003)

Para el desenvolvimiento de las operaciones con bolsa de valores se ha ido creando el mercado de bolsa donde este a su vez se clasifica en primario y secundario. El mercado



primario es en donde se ofertan por primera vez los títulos valores. El mercado secundario es en donde se transan los títulos ya negociados con anterioridad, los que son transferibles.

“El mercado secundario opera entre tenedores de títulos, esto es una "re-venta" de los Títulos valores adquiridos con anterioridad con el fin de rescatar recursos financieros, diversificar su cartera o buscar mejores oportunidades de rentabilidad, riesgo y liquidez.” (León E. , 2003)

4.2 Concepto de operaciones bancarias.

Las operaciones comerciales por su complejidad han hecho necesario la intervención de la banca. La presencia de los bancos es imprescindible, en su mayoría las empresas tienen relaciones con bancos, sea para mantener cuentas activas o pasivas.

Los bancos brindan los servicios de intermediario financiero con el objetivo de obtener lucro, se hacen acuerdos entre el banco y el cliente donde se transmiten bienes a la espera de que sean restituidos en igual proporción. De lo cual se define que son operaciones bancarias las que se pactan entre el banco y otra entidad donde el banco busca la captación de capital que será utilizado para maximizar sus recursos.

De las operaciones bancarias la que se corresponden al crédito son las que dan mayor retribución, cabe señalar que los bancos no toleran las pérdidas, puesto que se perdería su objetivo de generar lucro.

Acerca de los créditos esta la “teoría del plazo” en donde (Rodríguez Azurero, 1990) habla que,

“...la causa del mismo para el transmisor radica en la obtención de la remuneración, ya no por el goce de la cosa o la diferencia de precio entre las masas idénticas de bienes que se cambian, sino como una contraprestación al sacrificio que debe hacer como acreedor, desprendiendo de un



bien productivo de su patrimonio durante cierto tiempo para permitir que el deudor se lucre por esta circunstancia”

Las operaciones bancarias también son de carácter internacionales, las empresas usan este recurso ya que les permite tener acceso a las cuentas bancarias en cualquier parte del mundo donde exista un banco corresponsal.

Para operar de manera internacional, hay bancos que han creado sucursales en otros países, pero para aquellos bancos que no lo tienen, se valen de las relaciones interbancarias y los acuerdos para tener disponible la parte corresponsal en otros países.

En la (Ley 561, 2005), Ley general de bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros (en adelante se mencionara como Ley 561), se establecen las siguientes operaciones bancarias que ejercerán los bancos en Nicaragua:

Arto. 53 Los Bancos podrán efectuar las siguientes operaciones:

1. Otorgar crédito en general, sea en moneda nacional o extranjera y cobrarlos en la misma moneda en que se otorgaron;
2. Aceptar letras de cambio y otros documentos de crédito girados contra ellos mismos o avalar los que sean contra otras personas y expedir cartas de crédito;
3. Celebrar contratos de apertura de créditos, realizar operaciones de descuentos y conceder adelantos;
4. Realizar operaciones de factoraje;
5. Realizar operaciones de arrendamiento financiero y operativo;
6. Emitir o administrar medios de pago tales como tarjetas de crédito, tarjetas de débito y cheques de viajero;



7. Otorgar fianzas, avales y garantías que constituyan obligaciones de pago. Previa verificación de los términos y condiciones pactadas, las fianzas, avales y garantías emitidas por una institución bancaria deberán ser honradas por esta en lo que corresponda, con la presentación del documento original que las contiene y la manifestación del beneficiario acerca del incumplimiento del avalado, afianzado o garantizado. El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos podrá dictar normas generales que regulen estas operaciones;
8. Efectuar operaciones con divisas o monedas extranjeras;
9. Mantener activos y pasivos en moneda extranjera;
10. Participar en el mercado secundario de hipotecas;
11. Efectuar operaciones de titularización de activos;
12. Negociar por su propia cuenta o por cuenta de terceros:
 - a) Instrumentos de mercado monetario tales como pagarés y certificados de Depósitos;
 - b) Operaciones de comercio internacional;
 - c) Contratos de futuro, opciones y productos financieros similares;
 - d) Toda clase de valores mobiliarios, tales como: Bonos, cédulas, participaciones y otros; en el caso de inversiones en acciones o participaciones, se procederá de acuerdo al Artículo. 57, numeral 1 de esta Ley.

Además podrán realizar cualquiera otra operación de naturaleza financiera que apruebe de manera general el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos.



Los bancos también realizarán operaciones de confianza. Tal como lo dicta el siguiente artículo de la ley 561.

Arto. 54 Todos los bancos podrán efectuar las siguientes operaciones de confianza:

1. Recibir en custodia fondos, valores, documentos y objetos y alquilar cajas de seguridad para guarda de valores como los enumerados;
2. Comprar y vender por orden y cuenta de sus clientes toda clase de valores mobiliarios tales como acciones, bonos, cédulas y otros;
3. Hacer cobros y pagos por cuenta ajena y efectuar otras operaciones por encargo de sus clientes, siempre que fueren compatibles con la naturaleza de los negocios bancarios; en estos casos no se aplican los privilegios bancarios;
4. Actuar como depositario judicial y extrajudicial;
5. Actuar como liquidador de toda clase de negocios pertenecientes a personas naturales o jurídicas, siempre que tales negocios no se hallaren en estado de quiebra o insolvencia;
6. Intervenir, con la autorización de la Superintendencia, en la emisión de títulos de crédito de instituciones facultadas para emitirlos garantizando la autenticidad de los mismos títulos o de las firmas de los emisores y la identidad de éstos, encargándose de que las garantías correspondientes queden debidamente constituidas, cuidando de que la inversión de los fondos procedentes de la emisión se haga en los términos pactados, recibiendo los pagos de los compradores, actuando como representante común de los tenedores de los títulos, haciendo el servicio de caja o tesorería de las instituciones o sociedades emisoras, llevando los libros de registro correspondientes



- y representando en juntas o asambleas, a los accionistas, acreedores o deudores de las mismas instituciones o sociedades;
7. Actuar como mandatario de personas naturales o jurídicas en cualquier clase de negocios o asuntos y ejercer las funciones de albacea o de guardador de bienes pertenecientes a menores o incapacitados;
 8. Actuar como fiduciario de fideicomisos que se constituyeren en virtud de leyes especiales, siempre que en estas operaciones el banco no se comprometa a pagar rendimientos fijos o determinados ni a efectuar la devolución íntegra del capital fideicometido;
 9. Actuar como Administrador de Fondos de terceros, sean estos de personas naturales o jurídicas, quienes en virtud de contratos suscritos con el banco, transfieren a éste la capacidad de disponer de dichos fondos, conforme a los términos, condiciones, mecanismos y requisitos establecidos en el contrato;
 10. Cualquier otra que autorice con carácter general, el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos.

4.3 Características de las operaciones bancarias.

Las operaciones bancarias son Onerosas: Ambas partes tanto el banco como el cliente reciben un beneficio y a la vez entregan algo, uno de ellos recibe el beneficio mayor, el banco recibe réditos por el servicio prestado, además del pago.

Son bilaterales: Ambas partes están obligadas a cumplir con los acuerdos del contrato, toda operación bancaria es contractual.



Son consensuales: Se dan acuerdos entre el banco y el cliente. Cuando el cliente firma el contrato, acepta las cláusulas establecidas, facilita los documentos necesarios en el servicio solicitado, todo es parte de un consenso, igualmente, cuando el banco acepta la documentación proporcionada por el cliente, el importe a desembolsar en caso de ser un préstamo, ello demuestra consenso.

4.4 Clasificación de las operaciones bancarias.

Las operaciones bancarias se clasifican en:

4.4.1 Operaciones Activas.

Es la colocación de recursos, los créditos otorgados a corto y largo plazo. Representan alto riesgo, conocidos también como activos de riesgo, al desembolsar efectivo los bancos ponen a disposición de sus clientes capital propio y capital ajeno que obtienen de las operaciones pasivas, por tanto, están en la obligación de hacer un análisis previo del solicitante.

4.4.2 Operaciones Pasivas.

Son las captaciones de recursos del público y préstamos que el banco ha solicitado a entidades de crédito o ya sea al mismo Banco Central de Nicaragua. Entre estas operaciones están los depósitos a la vista, a plazo y de ahorro, empréstitos nacionales u obtenidos en países extranjeros. De estas operaciones los bancos no podrán dar información a no ser que el cliente lo autorice, así lo establece el Arto. 113 de la (Ley 561, 2005) referente a sigilo bancario:

“Los bancos y demás instituciones reguladas no podrán dar informes de las operaciones pasivas que celebren con sus clientes sino, según fuere el caso, a sus representantes legales



o a quienes tengan poder para retirar fondos o para intervenir en la operación de que se trate, salvo cuando lo autorice expresamente el cliente...”

4.4.3 Operaciones neutras.

Son las operaciones donde los bancos no realiza desembolsos de recursos, atiende a lo señalado antes sobre las operaciones de confianza, de ahí que estas operaciones no se incluyen en los activos de los bancos, véase Arto. 54 de la (Ley 561, 2005) parte final que dice: *“Los fondos, valores o efectos que los bancos recibieren en virtud de las operaciones enumeradas en este artículo, los deberán contabilizar debidamente separados de las cuentas de la institución.”*

4.4.4 Operaciones Típicas.

Son operaciones de uso de tarjetas de crédito, reguladas por la SIBOIF, las entidades que emitan tarjetas de crédito deben estar debidamente autorizadas y en cumplimiento de la ley reguladora. El uso de tarjeta de crédito es considerado un contrato de crédito.

4.4.5 Operaciones Atípicas, regulares e irregulares.

“Atípica: underwriting, swap, leasing, factoring, forfaiting. Regulares: Surgen con el origen de los bancos. Irregulares: Surgen durante el desarrollo de los bancos.” (Hurtado, 1914)



CAPITULO II

INSTRUMENTOS DE OPERACIONES BANCARIAS

Los Bancos tienen una diversidad de servicios, además de la función de ser un intermediario financiero, no solo se dedican a resguardar el dinero de los depositantes hasta ciertos plazos ya sean a largo plazo o a corto plazo.

Se expondrá el caso de las Cartas de Crédito como instrumento de intermediación en operaciones internacionales, otras operaciones de este ámbito son:

5.1 Forfaiting

Desde el punto de vista del exportador, el forfaiting o descuento sin recurso consiste en la venta de unos documentos financieros, con vencimientos a medio plazo, correspondientes al pago de bienes y servicios exportados, sin recurso contra el exportador.

5.2 El contrato de permuta financiera conocida como SWAP

Son contratos en los que dos agentes económicos acuerdan intercambiar flujos monetarios, expresados en una o varias divisas, calculados sobre diferentes tipos o índices de referencia que pueden ser fijos o variables, durante un cierto periodo de tiempo. Otra definición de swap, es un préstamo simultáneo de una divisa a cambio de un préstamo en otra divisa (intercambio de endeudamientos), debiendo devolverse ambos préstamos transcurrido un mismo plazo, pues swap significa cambio o canje y la definición podría ser el canje transitorio de una moneda por otra.



Un Swap es una combinación de una compra al contado con una venta simultánea de plazo (al tipo de cambio de entrega o a futuro, forward) de monedas con el objetivo de eliminar el riesgo bancario.

5.2.1 Modalidad de SWAP.

La modalidad está determinada por la naturaleza de los flujos financieros, así tenemos.

- Swaps de divisas (currency swap)
 - Swaps de tipos de interés (interest rate swap)
 - Swaps de commodities (o materias primas: minerales como cobre, aluminio, así como también el petróleo, etc. Según las necesidades de los agentes económicos).
 - Swaps de índices de acciones.
- **Swaps de divisas (currency swap):** Contratos por el cual dos partes asumen la obligación de intercambiarse (venta) divisas en una fecha establecida y con el posterior compromiso de reventa a la fecha de vencimiento del contrato. En la práctica hay un intercambio de deudas de igual cuantía expresada en monedas distintas. Recalcar que esta operación obliga a las partes al pago de intereses recíprocos que se devenguen.
 - **Swaps de tipos de interés (interest rate swap).** En estos contratos, una parte de la transacción se compromete a pagar a la otra parte una tasa de interés fijada por adelantado sobre un nominal también fijado por adelantado, y la segunda parte se compromete a pagar a la primera, una tasa de interés variable sobre el mismo



nominal. Entonces tenemos un intercambio de un tipo flotante de interés por un tipo fijo de la contraparte, basadas en una misma moneda.

- **Swap de Commodities (o materias primas):** Gracias a este tipo de swap es posible separar el riesgo de precio del mercado del riesgo de crédito, y convertir a un productor de materias primas en una simple fábrica que procesa materiales sin tomar riesgo de precios. La eliminación de riesgo de precio permite abaratar enormemente los costos de financiamiento.
- **Swap de índices de acciones:** Por este contrato se intercambia el rendimiento del mercado de dinero por el rendimiento de un mercado bursátil.

A demás de estos servicios los bancos también brindan atención a los clientes locales.

Entre estos servicios están:

5.3 Factoring

Es la operación mediante la cual el Factor adquiere, a título oneroso, de una persona natural o jurídica, denominada Cliente, instrumentos de contenido crediticio, prestando en algunos casos servicios adicionales a cambio de una retribución. El Factor asume el riesgo crediticio de los deudores de los instrumentos adquiridos, en adelante Deudores.

5.4 Underwriting

Contrato complejo – típico del mercado de capitales - celebrado entre un ente o intermediario financiero (Underwriter) con una institución, entidad o sociedad comercial por medio del cual el primero se obliga a prefinanciar valores mobiliarios emitidos por la segunda (acciones, bonos u otras obligaciones) para su posterior colocación en el mercado,



garantizando su suscripción por los inversionistas y adquiriendo – de ser el caso - dichos títulos cuando no hayan podido colocarse o suscribirse por terceros.

5.5 Leasing

El contrato de Arrendamiento Financiero o Leasing se estima que una determinada entidad financiera (llamada Sociedad de Arrendamiento Financiero) adquiere una cosa para ceder su uso a una persona durante un cierto tiempo la cual habrá de pagar a esa entidad una cantidad periódica (constante o variable). Transcurrida la duración del contrato, el concesionario tiene la facultad de adquirir la cosa a un precio determinado, que se denomina residual, en cuanto a que su cálculo viene dado por la diferencia entre el precio originario pagado por la sociedad de Arrendamiento Financiero (más los intereses y gastos) y las cantidades abonadas por el cesionario a esa sociedad. Si el cesionario no ejercita la opción de adquirir la cosa, ha de devolverla a la sociedad de Arrendamiento financiero, de no convenir con ella una prórroga del contrato mediante el pago de cantidades periódicas más reducidas.

CAPITULO III

LEYES QUE REGULAN LAS OPERACIONES BANCARIAS EN NICARAGUA

En términos económicos las operaciones bancarias se constituyen en el acto de transmitir bienes a cambio de la restitución de su valor donde intervienen dos partes, la institución bancaria y el cliente. Este es un acto que involucra la jurisprudencia. Aunque hay una carencia de normas que regulen todas las operaciones bancarias. A este hecho el



Dr. (Álvarez Cadoza, 2001), en su obra titulada Derecho Bancario Nicaragüense Tomo II.

Expresa que:

“En nuestra legislación son muchas las Operaciones Bancarias que no cuentan con una normativa que regule sus constituciones y efectos prácticos, que establezcan de forma clara y ordenada el procedimiento a seguir en cada caso y sobre todo que establezcan los deberes y derechos de cliente y banco.

Las normativas Nicaragüenses que regulan las actividades bancarias la conforman las leyes emitidas por la Asamblea Nacional en uso de sus facultades y las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de banco y de otras instituciones financieras (SIBOIF), órgano regulador.

Las siguientes son las leyes y normas que regulan las operaciones bancarias.

1. **Código del Comercio de Nicaragua.** Al ser relaciones comerciales, toda institución que tenga por objeto ejercer actividades de compra y venta de bienes y servicios estará en la obligación de cumplir las normativas que dicta el código del comercio.
2. **Código Civil de Nicaragua.** Ya lo expresaba el Dr. (Álvarez Cadoza, 2001, pág. 5), que al no contar las operaciones bancarias con normativas éstas han sido suplidas por la práctica bancaria, nos dice:

“Esta ausencia de normas específicas ha sido suplida por la práctica profesional y constante que realizan los Bancos, los que se han encargados de delimitar los márgenes operativos y jurídicos de tales operaciones fundamentándose en el principio de la Autonomía de la Voluntad expuesta en nuestro Código Civil (Arto. 2,437 c).”



3. **Ley 732.** Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua. Publicada en la gaceta, diario oficial N° 148 y 149 del 05 y 06 de Agosto 2010. Y sus reformas, Ley N° 789 Gaceta N° 74 del 24/04/2012.
4. **Ley 561.** Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros. Publicada en la gaceta, diario oficial N° 232 del 30/11/2005.
5. **Ley 316.** Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras instituciones Financieras. Publicada en la gaceta, diario oficial N° 196 del 14/10/1999. Y sus reformas, Ley N° 552 Gaceta N° 169 del 31/08/2005, Ley N° 564 Gaceta N° 228 del 24/11/2005 y Ley N° 576 Gaceta N° 58 del 22/03/2006.
6. **Ley 551.** Ley del Sistema de Garantía de Depósitos. Publicada en la gaceta, diario oficial N° 168 del 30/08/2005. Y su reforma Ley N° 563 Gaceta N° 229 del 25/11/2005.
7. **Decreto 18-24.** Ley General de Títulos Valores. Publicada en la gaceta, diario oficial N° 146 de 1971.
8. **Ley 587.** Ley de Mercado de Capitales. Publicada en la gaceta, diario oficial N° 222 del 15/11/2006.

En uso de su facultad la Superintendencia de Bancos y de Otras instituciones Financieras, en adelante La SIBOIF, ha dictado normas prudenciales que regulan las actividades de los entes componentes del Sistema financiero. Algunas de estas normas que regulan las operaciones bancarias son:

1. Norma Prudencial sobre Evaluación y Clasificación de Activos.



2. Norma Prudencial sobre Adecuación de Capital.
3. Norma Prudencial para la Supervisión de la Financiera Nicaragüense de Inversiones, S.A.
4. Norma sobre Endeudamiento Externo a Corto Plazo.
5. Norma sobre Departamentos de Seguros en los Bancos.
6. Norma sobre Clientes en Mora, Clientes en Cobro Judicial y Personas que Emiten Cheques sin Fondos.
7. Norma para el Registro de Oficinas de Representación de Bancos Externos.
8. Normativa Especial para Cartera Asumida por los Bancos con Garantía del Estado.
9. Norma prudencial: Correcciones Monetarias y Cambiarias al Capital Mínimo de las Instituciones Financieras y a las Multas que corresponde imponer a la Superintendencia de Bancos.
10. Norma sobre Otorgamiento de Crédito a Partes Relacionadas.
11. Norma para la Distribución de Utilidades de Instituciones Financieras.
12. Norma sobre la Promoción y Ordenamiento del Uso de la Tarjeta de Crédito.
13. Norma para la transformación de una Sociedad Financiera en Banco.
14. Norma sobre Depósitos e Inversiones en el país y en el exterior.
15. Norma sobre Gestión de riesgo de tasa de interés.

6.1 Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua. Ley 732

“La presente ley tiene por objeto regular el funcionamiento del Banco Central de Nicaragua, ente estatal regulador del sistema monetario,...El Banco Central es un ente descentralizado del



Estado, de carácter técnico, de duración indefinida, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones respecto de aquellos actos que sean necesarios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y atribuciones establecidas en la presente ley.” Artículo 1. (Ley 732, 2010)

El sistema legislativo Nicaragüense mide las operaciones bancarias, después de la Nacionalización de la banca, se crea el Banco Central de Nicaragua y la Ley que regula su funcionamiento a como lo señala en el objeto de la (Ley 732, 2010) Arto. 1, hay un compendio de atribuciones contenidas en esta ley, de los cuales, es una de las funciones la de establecer un encaje legal, de acuerdo al Arto. 58 de (Ley 732, 2010), es un porcentaje aplicable a los depósitos y otras obligaciones con el público, otra de las funciones es suministrar auxilio financiero en situaciones donde los bancos se encuentren en estado de iliquidez por un plazo de 30 días.

6.2 Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros. Ley 561

En la presente ley están las indicaciones para la constitución de un banco, debe estar legalmente constituido en cumplimiento a lo que dicta el Código del Comercio. Además debe hacerse solicitud de autorización al Superintendente de Bancos, según Arto. 4 de (Ley 561, 2005), *“Las personas que tengan el propósito de establecer un banco deberán presentar una solicitud a la Superintendencia, que contenga los nombres y apellidos o designación comercial, domicilio y profesión de todos los organizadores, (...)”*

A lo cual en las atribuciones de la Superintendencia dicta, en el numeral 4, Arto. 10 de (Ley 316, 1999), referente a las atribuciones de La SIBOIF, es atribución *“Autorizar la*



constitución de las nuevas instituciones a que se refiere el Artículo 2 de la presente Ley, de conformidad a lo establecido por la ley de la materia.”

En cuanto al Arto. 2 (Ley 316, 1999), antes mencionado:

“La Superintendencia velará por los intereses de los depositantes que confían sus fondos a las Instituciones Financieras, legalmente autorizadas para recibirlos, y preservar la seguridad y confianza del público en dichas instituciones; promoviendo una adecuada supervisión que procure su solvencia y liquidez en la intermediación de los recursos a ellos confiados.”

Un banco al iniciar sus actividades debe cumplir lo siguiente:

Arto. 7 (Ley 561, 2005),

“Para iniciar sus actividades los bancos constituidos conforme a la presente Ley, deberán tener:

- 1. Su capital social mínimo totalmente pagado en dinero efectivo.*
- 2. El ochenta por ciento (80%) de éste en depósito a la vista en el Banco Central.*
- 3. Testimonio de la escritura social y sus estatutos con las correspondientes razones de inscripción en el Registro Público.*
- 4. Balance general de apertura.*
- 5. Certificación de los nombramientos de los Directores para el primer período, del Gerente o principal ejecutivo del Banco y del Auditor Interno; y*
- 6. Verificación por parte del Superintendente que el banco cuenta, entre otras, con las instalaciones físicas y plataforma tecnológica adecuadas, así como los contratos, seguros, manuales y reglamentos necesarios.*

Todo lo anterior, conforme las normas que a este efecto dicte el Consejo Directivo de la Superintendencia. (...)”



Los bancos extranjeros también darán cumplimiento a los requisitos de constitución, agregando las informaciones correspondientes a las personas que estarán a cargo de la sucursal en Nicaragua, mostrando poder de representación autenticado.

Para efectos de esta investigación, en esta Ley 561 se establecen las Operaciones Bancarias y de entre ellas resaltamos las que se enlistan en el artículo 53 y 54, llamadas operaciones bancarias y operaciones de confianza. En el artículo 53 (Ley 561, 2005), numeral 2, Operaciones bancarias, *“Aceptar letras de cambio y otros documentos de crédito girados contra ellos mismos o avalar los que sean contra otras personas y expedir cartas de crédito;”*. En el artículo 54 (Ley 561, 2005), las operaciones de confianza también conocidas como operaciones neutras, numeral 1, nos dice, *“recibir en custodia fondos, valores, documentos y objetos y alquilar cajas de seguridad para guardar los valores (...)”*

6.3 Ley del Sistema de Garantía de Depósitos. Ley 551

Un sistema de Garantía de Depósitos se hizo necesario para proteger los Recursos del Público, en el artículo 1 de (Ley 551, 2005), se lee,

“(...) tiene por objeto la regulación del Sistema de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras, con el fin de garantizar la restitución de los depósitos de ahorro, depósitos a la vista, depósitos a plazo o a término, de las personas naturales o jurídicas, (...)”.

La administración de los Recursos estará a cargo del Fondo de Garantías de Depósitos (FOGADE) creado con Ley 371, publicada en la gaceta, diario oficial N° 21 del 30 de Enero del 2001. Quien regulará los fondos de garantías de las instituciones financieras supervisadas por la SIBOIF, sean nacionales o extranjeras.

Los bancos e instituciones financieras no bancarias deberán hacer pago de cuota inicial establecido por esta Ley. Véase.



Arto. 24 de (Ley 551, 2005) numeral 1:

“La cuota inicial que corresponda a las instituciones financieras que obtengan autorización para operar con posterioridad a la vigencia de la presente Ley, se calculará el 0.5% sobre el capital social mínimo establecido por la Ley General de Bancos, y se hará efectiva dentro de los quince días siguientes a su autorización para operar.”

Y cumplir con el cálculo de prima por garantía de depósito, Arto. 24 de (Ley 551, 2005) numeral 2: *“Las primas por garantía de depósitos que paguen las instituciones financieras, (...)”*. El cálculo de la Prima de acuerdo al arto 25 de (Ley 551, 2005), se hará en base anual, en pagos mensuales. Los Recursos así obtenidos se usaran en atención al objeto de la Ley.

La cobertura tendrá alcance a las operaciones internacionales artículo 33 (Ley 551, 2005). Se contemplan exclusiones a cobertura, véase artículo 31 (Ley 551, 2005):

“(...) no están cubiertos por la garantía a que se refiere esta Ley los siguientes depósitos:

- 1. Los depósitos mantenidos por otras instituciones financieras.*
- 2. Los depósitos mantenidos por Administradoras de Fondos de Pensiones, Bolsas de Valores, Puestos de Bolsa y cualquier otro inversionista institucional.*
- 3. Los depósitos de instituciones del sector público.*
- 4. Los depósitos de empresas o entidades jurídicas que pertenezcan al mismo grupo económico de la entidad afectada.*
- 5. Los depósitos de directores, gerentes, administradores, representantes legales, auditores y de quienes ejerzan materialmente funciones directivas en la entidad afectada al momento de decretarse la intervención, y los que pertenecieran a sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad. Igual disposición aplicará a los*



depósitos de los accionistas y sus parientes en los mismos grados de consanguinidad y afinidad establecidos anteriormente.

6. *Los depósitos de personas o entidades que tengan una tasa de remuneración manifiestamente superior a las prevalecientes en dicha entidad para depósitos similares de otros depositantes.*
7. *Los depósitos de personas o entidades cuyas relaciones económicas con la entidad hayan contribuido manifiestamente al deterioro patrimonial de la misma.*
8. *Los depósitos originados por transacciones relacionadas a sentencias condenatorias por la comisión de ilícitos, y en general, los depósitos constituidos con infracción grave de normas legales o reglamentarias imputables al depositante.*

Los instrumentos que gozando formalmente de la denominación de depósito, sean esencialmente operaciones distintas.”

De las instituciones que no cumplan con la Ley en mención, tendrán sanciones impuestas por el Superintendente y por lo establecido en el artículo 168 de la (Ley 561, 2005). Que reza lo siguiente:

“Cuando el Superintendente de Bancos observare cualquier infracción de las leyes, reglamentos, resoluciones del Banco Central, del Fondo de Garantía de los Depósitos (FOGADE) y del Consejo Directivo de la Superintendencia, así como de las órdenes, resoluciones e instrucciones que dicte, o irregularidades en el funcionamiento de un banco, o recibiere de éstos documentos o informes que no corresponden a su verdadera situación y que no estuvieren previstas su sanción en la presente ley, podrá imponerle al banco sanción administrativa ajustada a la importancia de la falta, de quinientos hasta cincuenta mil unidades de multa.”



En situaciones donde las instituciones supervisadas muestren desobligación o caso omiso a las leyes, se intervendrán, véase Arto. 8 de la (Ley 551, 2005) Sistema de Garantías de Depósitos:

“El Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras deberá informar en forma preventiva y confidencial al Presidente del FOGADE de cualquier institución financiera que haya incurrido o se considere en peligro de incurrir en alguna causal de intervención conforme a lo indicado en la Ley General de Bancos, (...)”

A lo cual la (Ley 561, 2005), Ley General de Bancos, establece en su Arto. 93:

“El Superintendente de Bancos, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, decretará resolución de intervención de las entidades a las que hace referencia el artículo 4 de la Ley del Sistema de Garantía de Depósitos. Por ministerio de la ley, el Fondo de Garantía de Depósitos, FOGADE, desempeñará el cargo de interventor. La resolución de intervención debe ser notificada al FOGADE, quien tendrá las obligaciones y facultades establecidas en la Ley del Sistema de Garantía de Depósitos.”

6.4 Ley General de Títulos Valores. Decreto 18-24

En todo acto de comercio, se crean las obligaciones que se representan con documentos y conllevan la sustancialización de contratos donde se convienen el intercambio de bienes y/o servicios.

Los títulos valores son la máxima representación de estos tipos de operaciones, puesto que son de naturaleza nacional e internacional.

Se establece un mercado de valores primario y secundario donde se dispondrán de los títulos emitidos. Artículo 9 (Ley 587, 2006), mercado primario: *“Sólo podrán ser objeto de oferta pública en el mercado primario, las emisiones de valores en serie, autorizadas por el*



Superintendente de conformidad a las normas dictadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia.

Arto. 30 (Ley 587, 2006), mercado secundario:

“Los mercados secundarios de valores serán organizados por las bolsas de valores, previa autorización del Consejo Directivo de la Superintendencia. En tales mercados, únicamente podrán negociarse y ser objeto de oferta pública las emisiones de valores inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia.”

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTOS EN LA GESTIÓN DE CARTA DE CRÉDITO

STANDBY

7.1 Concepto de Crédito Documentario

El crédito documentario es un instrumento confiable y puede extenderse con facilidad, y los bancos han puesto para sus clientes facilitando la materialización y la liquidación de las operaciones de comercio general e internacional en particular, estos ofrecen una mayor seguridad en cuanto al riesgo de cobro

Estamos hablando del compromiso asumido por un banco llamado emisor de poner a disposición del vendedor, por cuenta del comprador una suma convenida de dinero, que podrá cobrar mediante la presentación de ciertos documentos que corresponden estrictamente a los términos y condiciones estipuladas en el crédito.



Se puede definir como una orden condicionada de pago que recibe un banco emisor, la cual consiste en pagar a un beneficiario, en forma directa o a través de un banco corresponsal, por cuenta y orden de un ordenante contra la presentación de cierto documentos que verifiquen la venta, el embarque, calidad, cantidad y demás condiciones de la mercadería o del servicio realizado. (Bustamante, Los Créditos documentarios en el comercio internacional, 2007, pág. 28)

Gracias a sus distintas modalidades, puede combinarse y arreglarse que permiten adaptarlo a las necesidades o características de cada transacción. Tienen alguna característica de la orden de pago y las garantías.

Las cartas de crédito en la orden de pago tienen común: las partes que intervienen, el ordenante (frecuentemente el importador), el banco emisor (habitualmente establecido en el país ordenante), el banco corresponsal (en el país beneficiario) y el beneficiario (exportador u otro).

El de que presuponen un pago que debe efectuarse al beneficiario de acuerdo a las instrucciones recibidas del ordenante.

Con respecto a las garantías tienen en común dar la seguridad a su beneficiario de que ciertos términos de un acuerdo o contrato entre este último y el ordenante se cumplirán.

7.2 Normas que regulan el manejo de los créditos documentarios

La Cámara de Comercio Internacional publicó el folleto “Usos y prácticas Uniformes para Créditos Documentarios” en 1933. Posteriormente revisiones 1951, 1962, 1974, 1984 y 1993. La revisión más recientes 2006, entra en vigor el 1° de julio de 2007, actualmente mejor conocida como las UCP 600, la que establece los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes que intervienen en el crédito.



Estas normas han sido creadas por la cámara de comercio internacional con el objeto de establecer una reglamentación en el tráfico mundial modificándose con el transcurso de los años y adaptándose a las necesidades de las operaciones en el comercio internacional.

(Bustamante, Los Créditos documentarios en el comercio internacional, 2007, pág. 47)

La aceptación de los usos y reglas establecidos por el comercio Internacional facilitó la utilización del crédito documentario en respaldo en las operaciones de comercio exterior.

Tienen como objetivo primordial adecuar las reglas a las nuevas condiciones del comercio internacional, a la práctica bancaria internacional, a los avances en los transporte, a la nueva tecnología electrónica sobre todo en materia de computación y a los actuales sistemas automatizados para emitir y producir documentos comerciales, como factura documento de embarque, documento de seguro , y certificado.

Los individuos o empresas deben que quieren incursionar en el comercio exterior deben conocer los usos y las reglas que rigen la utilización de cartas de crédito documentario.

7.3 Características principales de los créditos documentarios

Pueden ser revocables, irrevocables, avisados y confirmados.

7.3.1 Crédito revocable.

El crédito revocable es cuando el ordenante ni el banco emisor, adquieren compromiso firme de sostener su oferta de manera que la promesa de pago puede ser retirada en cualquier momento sin consentimiento del exportador o beneficiario, es poco utilizado y tiene solo raras aplicaciones prácticas, ya que ofrece poca garantía a su



beneficiario su ventaja que ofrece sobre una simple cobranza es que en general, este es pagadero a la vista en el país del exportador.

7.3.2 Crédito Irrevocable.

El crédito irrevocable, este constituye un compromiso en firme por parte del banco emisor de pagar adquiriendo un compromiso personal directo y autónomo frente al beneficiario el uso de esta carta debe manifestarse de manera clara y expresa. Por esta razón un crédito irrevocable es sinónimo de seguridad y confianza sobre todo para el beneficiario ya que una vez establecido no podrá ser modificado ni cancelado de manera unilateral.

7.3.3 Crédito Avisado.

En el crédito avisado o no confirmado aquí el banco notificador no tiene ninguna responsabilidad de pagar ni hacer una promesa de pago solo avisa y da fe de los documentos transcribiéndola de manera original de acuerdo al banco emisor.

7.3.4 Crédito Confirmado.

El crédito confirmado según sea el modo de lo convenido o estipulado en la carta de crédito, el banco corresponsal asume el compromiso, directo y principal paga el contravalor de los documentos o acepta letra de cambio y la pone a disposición del beneficiario, pagándole de acuerdo a lo pactado.

7.4 Partes que intervienen en la carta de crédito

Ordenante, comprador o importador (es el que solicita u ordena la emisión del crédito documentario).

Banco emisor (es el banco que emite el crédito documentario, el comprador debe ser cliente de este banco).



Beneficiario, vendedor o exportador (es el beneficiario del crédito documentario).

Banco notificador y confirmador (es el que notifica o avisa y en su caso, paga el crédito documentario al beneficiario, no es necesario que el beneficiario sea cliente de este banco).

7.5 Disponibilidad o forma de pago en las cartas de crédito documentario

7.5.1 Pago a la vista.

Este tipo de disponibilidad el beneficiario recibe el pago después de que presente la documentación solicitada en el plazo máximo de presentación o vencimiento del crédito y el momento que el banco confirmador certifica los términos y condiciones del crédito se han cumplido.

7.5.2 Pago a plazo

Se deriva de una venta o crédito a plazo que otorga el vendedor al comprador por lo tanto el banco pagador pagara al exportador con posterioridad a la presentación por este de los documentos en un determinado vencimiento a partir de la fecha de embarque de la mercancía, fecha de entrega de los documentos al banco intermediario, fecha de recepción de los documentos por el banco emisor. Al respecto se recomienda que el plazo no sea menor a 30 días y no mayor a 180 días. Según la práctica bancaria, este plazo se formaliza mediante la aceptación de un título de crédito letra de cambio o drafts.

7.5.3 Pago diferido

En este no existe título de crédito para formalizar el pago a la fecha convenida. El banco notificador o confirmador se compromete a pagar a través de una carta de compromiso, la cual no puede descontarse por no ser un título de crédito.



7.5.4 De aceptación

El banco encargado del pago lo instrumenta a través de la aceptación de una letra de cambio. La letra permite realizar un crédito a plazo ya que en ella se establece la fecha de vencimiento.

7.5.5 De negociación

El banco corresponsal además de la aceptación de la letra de cambio debe negociar de acuerdo a las instrucciones suministradas.

7.6 Beneficios de la carta de crédito

Las ventajas que el crédito documentario concede para ambas partes un alto grado de seguridad de que las condiciones previstas serán cumplidas ya que permite al ordenante la facilidad del financiamiento creando aceptaciones de banqueros, la seguridad de que el pago solo será efectuado contra la presentación de los documentos que, según su criterio, prueba que el beneficiario ha cumplido en la cantidad y calidad de la mercadería despachada dentro de los plazos estipulados. Asegura al beneficiario que, si cumple con las condiciones y los plazos del crédito recibirá el pago respectivo, independientemente de la situación financiera del ordenante.

Mediante el crédito documentario, pueden salvarse los obstáculos de espacio, tiempo e idioma ya que el comprador no tendrá que ir al país vendedor para revisar la mercadería y hacer cumplir las condiciones de compra, además que se obtiene asesoría especializada en el trámite completo de las operaciones e información oportuna sobre el estado de cuenta de sus operaciones en crédito comerciales, tendrá comprobantes de todas las comisiones y gastos cobrados por este servicio copia del mensaje de transmisión al



banco notificador , asesoría especializa para verificar términos y condiciones del crédito asegurando que se apeguen al contrato.

7.7 Clasificación de las cartas de crédito documentario

7.7.1 La carta de crédito comercial.

Tuvo una cierta importancia, entre los grandes bancos de estados unidos y de Europa. Sin embargo, eran pocos los bancos que podían emitirlas por los múltiples peligros de fraude que implicaba su utilización, gradualmente perdió terreno y en nuestro día casi no se usa en el comercio de los países de América, se utiliza con frecuencia en transacciones comerciales con Asia. Se llama carta comercial a un crédito documentario que difiere de los anteriores en que el banco abridor no la hace avisar ni confirmar por un banco corresponsal en el exterior, sino que le envía directamente al beneficiario a favor del cual es emitida.

El beneficiario de ese crédito puede elegir entre remitir sus documentos directamente al banco abridor junto con sus instrucciones respecto al pago de los mismos, o remitir los documentos por intermedio de un banco, en el cual negocia la carta de crédito.

La carta de crédito comercial ofrece varias ventajas es más económica, ya que al prescindir de un banco corresponsal para avisarla o confirmarla, se ahorra de la comisión que cobra por los servicios.

Da más libertad de acción al beneficiario, ya que su negociación puede ser efectuada en cualquier banco de la plaza donde reside.

La carta de crédito siempre es pagadera en las cajas del banco abridor, pues no está restringida a ningún banco corresponsal, puede ser negociada por cualquier banco de la plaza en la cual el beneficiario está establecido.



Ante todas estas ventajas también ofrece algunas desventajas, solo los bancos de envergadura internacional pueden emitir con éxito cartas de crédito comerciales, pues hay pocas posibilidades de que una carta de crédito comercial emitida por un banco desconocido en el país del beneficiario pueda ser negociada.

7.7.2 Crédito documentario standby.

Se rige por las reglas ISP98, Internacional standby y también por las UCP500. Es utilizado más frecuentemente para respaldar operaciones de carácter financiero, operaciones de carácter comercial, de servicios y otras.

La característica que este posee, puede cubrir transacciones comerciales y financieras. Su propósito es servir como garantía o respaldo, se emiten con un tiempo máximo de 180 días, son a la vista, aunque no se prohíbe que se emitan a disponibles plazos.

Es generalmente pagadera contra la presentación de un simple documento que certifica que un pago no ha sido efectuado en tiempo, o que los términos no se han cumplido, son irrevocables y se indican que sean confirmados. Solo se pueden reformar o cancelar si el beneficiario lo autoriza explícitamente.

Se emiten por una cantidad tal que cubra y ampare completamente el valor total de la transacción financiera, de servicios o comercial, más los intereses o las comisiones que hubiesen acordado el ordenante y el beneficiario.

Otro procedimiento de tipos de standby es garantizar la prestación de un servicio, garantiza al beneficiario el pago por un servicio prestado al ordenante. Si el ordenante no cumple con el pago de la deuda por el servicio recibido, el beneficiario



ejecuta el crédito standby presentando la carta de incumplimiento y letra de cambio girada, a la vista, entre estos servicios se presentan los contratos de construcción arrendamiento de equipo pesado, a compañía transnacionales, garantizar el pago de transferencia de tecnología, respalda el pago de firmas hoteleras por ceremonias especiales y otros.

Otro medio que utiliza el crédito standby es garantizar el pago de la ventas de mercancías garantiza al beneficiario comprador o vendedor el pago en conceptos de ventas no pagadas en tiempo y forma de las condiciones de un contrato, el beneficiario ejerce el standby contra la presentación de los documentos que exija este que por lo general es la carta de incumplimiento.

Crédito standby para garantizar el otorgamiento de préstamos

Llamados también standby financieros, necesariamente amparan el incumplimiento de obligaciones financieras.

Estas obligaciones pueden expresarse por medio de préstamos a través de intermediarios financieros, bancos, casas de bolsa, prestamistas, etc. O bien por medio de letras de cambios o pagare. En cualquiera de los casos quien otorga el préstamo o quien actúa como acreedor del título de crédito es el beneficiario del standby de tal manera que si el deudor principal no cumple con el pago de la obligación contraída, el beneficiario ejerce el standby. (Bustamante, Los Créditos documentarios en el comercio internacional, 2011, pág. 173)

El banco actúa como beneficiario, debe conceder uno o varios préstamos o dar facilidades crediticias a una empresa determinada.



7.7.3 El Crédito transferible.

Un crédito documentario puede ser transferible. Total o parcialmente el crédito por orden o instrucción del primer beneficiario a favor de uno o de varios, segundos beneficiarios. Este solo puede efectuarse una sola vez, es decir que ningún segundo beneficiario puede transferir nuevamente a favor de un tercero. Puede ser transferido en varias fechas siempre que estén dentro del tiempo de validez del crédito y todas las demás condiciones al permitir la emisión del segundo crédito no puede ser similar al primero y se puede modificar algunos términos y condiciones de acuerdo al artículo 38 de la UCP 600. A menudo el primer beneficiario es el agente del importador en el país exportador o un intermediario entre el proveedor y el importador en lugar de ser el proveedor real de la mercancía.

7.7.4 El crédito back to back.

Es aquel que se utiliza para respaldar a otro crédito documentario. O bien, es un crédito documentario emitido con base en otro crédito documentario, decir que no se trata de un solo crédito sino de dos.

Es cuando un beneficiario recibe un crédito documentario a su favor y solicita a su banco la emisión de otro crédito en donde el actuara como ordenante. En el primer caso el vende y exporta en el segundo el compra o importa. Involucra dos créditos y puede comprometer transacciones comerciales internacionales (importación-exportación) o una internacional con una doméstica. El crédito back to back faculta al primer beneficiario que permanezca en sigilo frente al segundo beneficiario, las condiciones originales del crédito,



como la existencia del mismo, además le permite al primer beneficiario obviar que el ordenante se indague acerca de la realidad de un segundo beneficiario.

Este crédito es solicitado principalmente por clientes con problema de línea de crédito (saturación de su línea de crédito o por carecer de línea de crédito y no ser sujetos de crédito). Las posibles combinaciones que se presentan el crédito back to back son,

Una operación de exportación respaldando una de importación, una operación de exportación respaldando una compra doméstica, una venta doméstica respaldando una compra de importación, una venta doméstica respaldando a una compra también doméstica.

7.8 Los riesgos en las cartas de crédito documentario.

7.8.1 Riesgo no cubierto por el crédito documento para el ordenante

No constituye una garantía contra la mala fe de un exportador. La desagradable impresión que se lleva un importador, se refiere a la calidad de la mercadería. “Ningún banco tiene el control sobre esto ya que trabaja exclusivamente en base a documentos” (Marcuse, 2007, p.76). Existe casos de fraude, contra lo que el crédito documentario no ofrece ninguna garantía. Se pueden dar casos en cuanto a la autenticidad. En los que el banco no se puede percatar, negocia documentos fraudulentos donde hay una falsificación, donde todo puede estar aparentemente en orden.

Por eso el importador debe efectuar una cuidadosa elección de sus contrapartes para evitar el riesgo al fraude.

7.8.2 Riesgo para el beneficiario

El beneficiario de un crédito tampoco está a la protección de la dañina certidumbre del ordenante o primordial para el exportador, en este caso es analizar cuidadosamente las



cláusulas del crédito documentario para tener seguridad de que podrá cumplir con todas sus condiciones verificando así cualquier discrepancia, con el fin de evitar errores involuntarios en la confección de documentos, el exportador debe ser claro y explícito en los requisitos, para que el ordenante actúe de manera correcta, ya que si este encuentra alguna diferencia la puede utilizar a su favor encontrando excusas para rechazar los documentos y no interesarle la mercadería.

7.8.3 Riesgo para los bancos que intervienen

Para evitar verse envueltos en litigios incómodos, lo mejor que pueden hacer los bancos es elegir cuidadosamente a su clientela y asesorar adecuadamente.

Es un error que el banco defienda la posición de un cliente simplemente porque es cliente y acepte convertirse al hacerlo en abogado sin razón.

Aparte de las molestias de verse envueltos en eventuales litigios entre el ordenante y el beneficiario, los bancos que intervienen toman el riesgo propios de abrir, confirmar o negociar un crédito documentario, estos riesgos pueden ser de carácter técnico y de carácter crediticio.

7.8.4 Riesgo para el banco emisor

Este constituye un riesgo de carácter técnico, la correcta interpretación, o la transmisión de las instrucciones recibidas del ordenante. Por consiguiente el banco abridor a veces es suficiente transcribir el texto de las instrucciones recibidas por el cliente y en otros casos debe interpretar y asesorar a sus clientes.

Las instrucciones deben ser claras y precisas y no hay que olvidar que la mayoría de los créditos son irrevocables que implica cualquier error contenido en los mismos puede ser



subsanaos exclusivamente con la conformidad del beneficiario. Si este es inescrupuloso o si su opinión no concuerda con la del ordenante, o con el banco abridor podrían encontrarse en un problema insoluble.

7.8.5 Riesgos para el banco corresponsal

El banco confirmante, pagador o negociador el riesgo puede ser de carácter técnico y los de carácter crediticio. Puede ser tan grave como un riesgo cliente ya que pueden existir instituciones de poca solidez. Este se trata de un riesgo tomado deliberadamente y concedido al beneficiario del crédito, si este último merece la confianza del banco confirmante, a veces este podrá admitir pequeñas discrepancias entre los documentos presentados y los términos del crédito.

El riesgo de carácter técnico es importante porque el banco confirmado, pagador o negociador, es el que debe efectuar el examen de los documentos de embarque, es decir verificar si dichos documentos corresponde exactamente a los exigidos por el crédito documentario. Cualquier error en la interpretación del crédito o revisión, puede darle al ordenante una razón válida o un pretexto, para rechazar la documentación.

7.9 Función de los bancos ante las cartas de crédito documentario.

La función de estos es dar confianza y seguridad al comprador y vendedor, pues se hacen responsables de que los documentos que se solicitan en el crédito documentario cumplan estricta y literalmente con los términos requeridos, desempeñan una función muy importante entre las partes de contratante. El banco emisor, por encargo el ordenante y a través de su banco corresponsal, tiene la responsabilidad de no pagar la suma prometida si las condiciones del crédito no son cabales. Y el banco notificador o confirmador, brindar



toda la asesoría necesaria desde que le notifica el crédito hasta la presentación y negociación del pago. De acuerdo a lo que establece el art 5 de la UCP 600 determinan si los mismos documentos están en orden y conformes a los términos de la carta de crédito documentario, pues el banco es un intermediario que cumple con las instrucciones del ordenante, los documentos, como el conocimiento de embarque, la factura comercial, la póliza de seguros, y a veces la factura consular, son requeridos por la mayoría de créditos documentarios no ocupan mercancías u otro tipos de prestaciones que hayan dado lugar al crédito, los bancos verifican los documentos si están en orden y no tiene responsabilidad en relación al contrato comercial que existe entre comprador y vendedor.

7.10 Requisitos para la emisión de las cartas de crédito que requiere un banco.

Como instancia se debe de extender, Carta de solicitud formal debidamente firmada por el representante legal, llenar formato de solicitud y cable de apertura de la carta de crédito debidamente firmado por el representante legal, Copia de factura de proforma.

Una vez que el banco considere estos pasos se emite a la carta de crédito

- Debe presentar nombre y dirección
- lugar y fecha de vencimiento del crédito
- Numero de referencia de la carta de crédito esta debe figurar en todos los documentos.
- Descripción de la mercadería.
- tipo de carta de crédito (irrevocable, confirmada etc.)
- Disponibilidad de forma de pago a la vista o aplazo



- documentos contra los que será disponible el crédito, factura documentos de embarque certificados, etc.
- Incoterm (FOB, FCA, CFR, etc.)
- Cobertura de seguro e instrucciones especiales.

7.10.1 Costos

Estos comprenden los gastos de apertura, utilización, modificaciones, comisiones y el financiamiento en sí de la carta de crédito. Normalmente están determinados en forma porcentual aplicada al monto de la carta de crédito y en la moneda indicada.

7.10.2 Garantías

El banco puede exigirle al cliente constitución de garantías, las que considere necesaria para abrir el crédito. El Banpro utiliza en garantía según fondos propios debito de la cuenta principal de la transacción y si se le otorga una línea de crédito para este tipo de transacción requiere otra garantía como es la hipoteca.

7.10.3 Máximo monto a financiar

Este dependerá de la capacidad del pago de cada cliente o del ordenante de la carta de crédito.

7.10.4 Los incoterms

Son términos internacionales de comercio aceptado y adoptado por compradores y vendedores. Son usos que definen las obligaciones y responsabilidades de entrega de las mercancías hasta un lugar determinado.

a) FOB (Free on Board): libre a bordo. Significa que el vendedor cumple con su obligación de colocar las mercancías libres a bordo de la embarcación. Esto significa que el



comprador ha de soportar todos los gastos y riesgos de pérdida o daño de la mercancía a partir de aquel punto.

b) FAS (Free Alongside Ship): libre a un costado del buque. Significa que el vendedor cumple su obligación de entrega cuando la mercancía ha sido colocada al costado del buque, sobre el muelle o en barcasas, en el puerto de embarque convenido. Esto quiere decir que el comprador ha de soportar todos los gastos y riesgos de pérdida o daño de la mercancía a partir de aquel momento.

c) EXW (Ex Works): puesta en fábrica del vendedor. Significa que el vendedor ha cumplido su obligación de entrega cuando ha puesto la mercancía, en su establecimiento (fábrica, taller, almacén, etc.), a disposición del comprador. En especial, no es responsable ni de cargar la mercancía en el vehículo proporcionado por el comprador, ni de despacharla de aduana para la exportación, salvo acuerdo en otro sentido. El comprador soporta todos los gastos y riesgos de tomar la mercancía del domicilio del vendedor hacia el destino deseado.

d) FCA (Free Carrier): libre transportista hasta. Significa que el vendedor ha cumplido su obligación de entregar la mercancía cuando la ha puesto, despachada de aduana para la exportación, a cargo del transportista nombrado por el comprador, en el lugar o punto fijado. Si el comprador no ha indicado ningún punto específico, el vendedor puede escoger dentro del lugar o zona estipulada, el punto donde el transportista se hará cargo de la mercancía.

e) CFR (Cost and Freight): costo y flete. Significa que el vendedor ha de pagar los gastos y el flete necesario para llegar la mercancía al puerto de destino convenido. El término CFR exige que el vendedor despache la mercancía de exportación.



f) CIF (Cost, Insurance and Freight): costo seguro y flete Significa que el vendedor tiene las mismas obligaciones que bajo CFR, si bien, además, ha de conseguir seguro marítimo de cobertura de los riesgos del comprador de pérdida o daño de durante el transporte. El vendedor contrata al seguro y paga la prima correspondiente.

CAPITULO V

CASO PRÁCTICO: CARTA DE CRÉDITO STANDBY

Gestión de carta de crédito standby para respaldar préstamo a empresa

Lácteos de Nicaragua S.A. de C.V en el periodo 2015.

8.1 Introducción

En Nicaragua existen empresas de origen extranjero que funcionan como filiales, el capital con el que operan lo reciben de la Casa matriz. A continuación expondremos un caso donde la empresa matriz hace solicitud de una carta de Crédito Standby que garantice el financiamiento que su filial necesita en el país de destino.

8.2 Antecedentes

La empresa Lácteos de Nicaragua, S.A de C.V. Cuya actividad económica es la distribución de productos lácteos, leches, malteadas, queso, crema, yogurt y helados, es una filial de Lácteos de Suramérica, S.A de C.V. de origen Colombiano.

La filial opera en Nicaragua desde el año 2008, durante este tiempo ha liderado el mercado de distribución de dichos productos. A partir del año 2013 ha bajado el nivel de sus ingresos en un 30% y para el año 2014 decrece aún más hasta un 40%, esta situación ha



preocupado a los accionistas mayoritarios que son de nacionalidad Colombiana. Poniendo manos en el asunto han enviado a un representante desde la matriz para que evalué la situación. El encargado es el Master en finanzas Gerardo Garcia.

El informe de los análisis realizados indica que la baja de los ingresos en la filial en Nicaragua es debido al fraude que realizaba la gerencia a cargo, desviando fondos de los ingresos a una cuenta personal, estas acciones han puesto en riesgo los activos financieros de la empresa, esto surge por la falta de coordinación y control en la información dentro de la filial, ya que la información que la gerencia reportó acerca de la baja en los ingresos hacen énfasis a la competencia que ha surgido en los últimos años, sin embargo el financiero Gerardo Garcia, realizando un estudio de mercado ha demostrado que los datos del gerente no son ciertos, puesto que la empresa goza de experiencia, personal capacitado, buen posicionamiento en el mercado y que la competencia que ha surgido no son motivos para que los ingresos hayan disminuido significativamente al 40%.

La Junta de accionista en conjunto con los directivos de la casa matriz han estado discutiendo si retirar la inversión en Nicaragua o conseguir financiamiento para que la filial se recupere ya que ha quedado en un estado de iliquidez que no le permite continuar sus operaciones así mismo la situación que reflejan sus estados financieros no brindan la suficiente confianza para que el banco con el que mantienen cuenta corriente le ceda financiamiento.

Por esta razón la casa matriz ha tomado la siguiente decisión:

1. Puesto que los bancos locales no otorgan crédito a la filial en Nicaragua, la Matriz Lácteos de Suramérica ha solicitado al Banco de Bogotá la emisión de



carta de crédito Standby a favor del banco Banpro en Nicaragua para que este otorgue un crédito a la filial Lácteos de Nicaragua, S.A. de C.V.

2. El monto del crédito solicitado al Banco Banpro es por U\$ 300,000.00 (Trescientos mil dólares americanos). Pagaderos a 3 años a una tasa del 15% anual.
3. La garantía que respalda el crédito solicitado a Banpro será la carta standby. Por un valor de U\$ 63,007.38 Al Vencimiento con validez de 180 días. El monto corresponde a la cuota trimestral que deberá pagar la filial, El standby será efectivo al momento que haya incumplimiento al pago del crédito según amortización del préstamo.
4. Que la filial en Nicaragua presente la documentación requerida por el banco local para que se le otorgue el crédito.

8.3 Justificación

Con la presentación del caso práctico se pretende dar una alternativa de financiamiento a empresas donde se presente la siguiente situación, esto es la necesidad de un financiamiento para una empresa en estado de iliquidez y que no tiene el respaldo financiero para cubrir la garantía solicitada por el banco.

Los bancos a los que se recurre en estas situaciones no otorgan créditos de alto riesgo, y en vista que la empresa Lácteos de Nicaragua, S.A. de C.V presenta una situación económica en la que no puede cubrir la deuda, se le ha denegado el crédito, esto conlleva a los directivos de la empresa a buscar alternativas de financiamiento ya que no quieren perder la posición de mercado que la empresa ha alcanzado en los últimos tres años. Siendo así, han



decidido optar por la contratación de carta de crédito standby que sea a la vista, irrevocable y prorrogable.

8.4 Objetivos del caso

1. Identificar quienes intervienen en el proceso de carta de crédito standby.
2. Pronosticar como respalda la carta de crédito standby un incumplimiento de pago.

8.5 EMPRESA LACTEOS DE NICARAGUA, S.A. DE C.V.

8.5.1 Misión

Contribuir al desarrollo y bienestar de nuestro país acercándoles las mejores propuestas del mercado en materia de productos alimenticios que se obtienen de la leche, sus nutrientes y derivados.

8.5.2 Visión

Ser la empresa láctea líder en el mercado con presencia Nacional, al satisfacer las necesidades de sus consumidores sobrepasando sus expectativas, ofreciéndoles siempre productos de primera calidad, manteniendo un enfoque en el apoyo de la sociedad.

Fomentar una relación exitosa junto a nuestros proveedores y clientes.

Brindar una ampliación de oportunidades de desarrollo profesional y personal a sus empleados y colaboradores directos.

Realizar una contribución continua y positiva a la sociedad, actuando con ética, responsabilidad y compromiso por el medio ambiente.



8.5.3 Valores

Trabajo en equipo, respeto integral a la persona, responsabilidad con la sociedad y nuestro personal, compromiso con la misión y visión de la empresa, transparencia y claridad necesaria en el pacto con el cliente y el desarrollo de sus funciones, capacitación y entendimiento, pasión por la mejora continua y las nuevas ideas.

8.6 DESARROLLO DEL CASO

8.6.1 Razón para gestionar carta de crédito Standby.

La empresa Matriz Lácteos de Suramérica, S.A. de C.V. y su filial Lácteos de Nicaragua, S.A. de C.V. están en proceso de hacer uso del crédito documentario.

La Matriz con domicilio en Colombia ha ordenado emisión de carta de crédito standby, que se será avisada y confirmada en Nicaragua.

Con las siguientes características:

Instrumento de intermediación bancaria: Carta de crédito standby irrevocable.

País de emisión de la carta standby: Colombia

País de recepción de la carta standby: Nicaragua

Ordenante: Lácteos de Suramérica, S.A. de C.V.

Beneficiario del standby: Banco de la Producción, S.A. (Banpro)

Banco Emisor: Banco de Bogotá

Banco Avisador y Confirmador: Banco de América Central.

Lácteos de Suramérica ha nombrado un nuevo gerente para su filial en Nicaragua, siendo el Lic. Augusto Fonseca, con alta experiencia en finanzas y administración de recursos humanos.



El Lic. Fonseca conociendo la situación de iliquidez que atraviesa Lácteos de Nicaragua, pone en marcha las decisiones de la alta gerencia, hace una solicitud de crédito al Banco de la Producción, S.A. (Banpro) por la cantidad de U\$ 300,000.00 más los intereses. A pagarse en cuotas trimestrales a un plazo de 3 años y tasa del 15%.

Para recibir el crédito solicitado debe presentar la siguiente documentación:

- Carta solicitud del Cliente que especifique propósito, monto y plazo solicitado.
- Estudio de factibilidad del proyecto o perfil de la empresa (actividad, mercado, proveedores, etc.).
- Estados Financieros de los últimos tres años debidamente auditados (balance general, estado de resultados, flujo de caja).
- Flujo de Caja Proyectado durante el plazo de vigencia del crédito solicitado.
- Fotocopia de la Escritura de Constitución y Estatutos de la empresa y de todas las modificaciones a la escritura original de Constitución de Sociedad o Resolución del Poder Ejecutivo otorgando personería jurídica en el caso de las asociaciones o cooperativas.
- Fotocopia del poder legal del representante de la empresa.
- Certificación de la Junta Directiva donde autoriza contratar el préstamo, indicando monto y nombre del compareciente o apoderado legal de la empresa.
- Solicitante deberá tener Cuenta aperturada en esta institución.
- Número RUC.



8.6.2 Solicitud del préstamo.

Managua, 05 de Enero 2015

Lic. Mario Santamaría
Gerente de Crédito
Banco de la Producción, S.A.
Edificio Corporativo Plaza España

Estimado Lic. Santamaría:

Lácteos de Nicaragua, S.A de C. V. ha venido desde hace ocho años laborando en pro de la economía Nicaragüense.

Actualmente presenta iliquidez y no queremos perder la participación en el mercado, deseamos ampliar nuestro equipo industrial de acuerdo con el plan que acompañamos, en instalaciones que nos costarán \$ 500,000.00 (quinientos mil dólares).

Para realizar estas nuevas obras que darán trabajo a más de cien obreros nicaragüense que sumarán trescientos con los que ya contamos, y que nos garantizan la producción en tiempo, necesitamos solicitarle un préstamo por \$ 300,000.00 (trescientos mil dólares), pagaderos a 3 años en cuotas trimestrales

La suma anterior, ofrecemos garantizarla con carta de crédito standby que será emitida por el banco de Bogotá que es banco de oficio de la Matriz Lácteos de Suramérica S.A. de C.V., la carta tendrá la finalidad de cubrir cada cuota, que de acuerdo a la información que nos han facilitado se estima es de \$ 63.007.38 (sesenta y tres mil siete con 38/100 dólares).

Bien conocida es la seriedad de nuestra empresa, por lo que no dudamos que una vez más darán su apoyo a la industria nacional.

Deseosos de conocer sus noticias, nos suscribimos atentamente,

LACTEOS DE NICARAGUA, S.A. de C.V.
Lic. Augusto Fonseca
Gerente



8.6.3 Aprobación del préstamo.



CONTRATO PARA CUENTA CORRIENTE PERSONA JURIDICA

Nosotros, Banco de la Producción, S. A., entidad bancaria del domicilio de Managua, Nicaragua, constituida en Escritura Pública Número Ocho, autorizada en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día 6 de septiembre de 1991 por el Notario Juan Álvaro Munguía Álvarez e inscrita bajo el Número 13,776B2, Páginas 244-263, Tomo 683-B2 del Libro Segundo Mercantil del Registro Público de Managua y con el Número 27,103, Páginas 106-107, Tomo 118, del Libro de Personas del citado Registro, y sus Estatutos aprobados en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día 9 de septiembre de 1991, inscritos bajo el Número 13,777-B2; Páginas 264/273, Tomo 683-B2, del Libro Segundo Mercantil del Registro Público de Managua, a quien en lo sucesivo se denominará simplemente EL BANCO, y

LACTEOS DE NICARAGUA, S.A. DE C.V., con número RUC J0310000108056, representada en este acto por Augusto Fonseca Largaespada quien es mayor de edad, Casado, del domicilio de Managua, portador de identificación Cedula de Identidad número 001-100875-0002S, a quien en lo sucesivo se denominará EL CLIENTE hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO de apertura de Cuenta Corriente Persona Jurídica # 0000458A, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Mínimos de Apertura y Mantenimiento: La apertura de la Cuenta Corriente Persona Jurídica requerirá del depósito de la cantidad mínima vigente en la tabla de "Tarifas, Intereses, Cargos, Comisiones, Mínimos y Cobros por Servicios Bancarios" mismo que será entregado al cliente y formara parte del presente contrato, adicionalmente el banco mantendrá las tablas de costos a disposición en la página web y sucursales. El CLIENTE deberá mantener fondos en su cuenta que promedien en un mes el monto mínimo establecido por EL BANCO, según lo estatuido anteriormente. En caso contrario, EL BANCO debitará mensualmente de la cuenta, en concepto de cargo por saldos menores a lo requerido, la suma establecida en la tabla de "Tarifas, Intereses, Cargos, Comisiones, Mínimos y Cobros por Servicios Bancarios", mismo que será entrega al cliente y formara parte del presente contrato, adicionalmente el banco mantendrá las tablas de costos a disposición en la página web y sucursales.

1. reservándose el derecho de no entregar a EL CLIENTE nuevas chequeras.
2. **Intereses y Mantenimiento del Valor:** Es entendido entre las partes que este tipo de Cuenta no gana intereses ni está sujeta a Mantenimiento del Valor cuando se trate de moneda
3. **Chequeras:** Las formas de cheques que EL CLIENTE solicitará para el manejo de la cuenta tendrán el valor establecido en la tabla de "Tarifas, Intereses, Cargos, Comisiones, Mínimos y Cobros por Servicios Bancarios" mismo que será entregado al cliente y formara parte del presente contrato, adicionalmente el banco mantendrá las tablas de costos a disposición en la página web y sucursales. EL CLIENTE deberá usar solamente las formas de cheque que EL BANCO le suministre, pudiendo también usar diseños propios cuando EL BANCO le autorice por escrito su uso y la forma de esos cheques, previa comunicación del diseño y numeración.
4. **Transacciones Electrónicas y Uso de Fondos:** Las transacciones que se efectúen electrónicamente a través de la página WEB del Banco www.banpro.com.ni o a través de las distintas opciones que ofrece EL BANCO para el uso de los fondos depositados serán ilimitadas, salvo para las cuentas en moneda euro cuyos retiros en efectivo se encuentran sujetos a la disponibilidad de El Banco.



5. Firmas Libradoras: EL CLIENTE deberá determinar la firma o las firmas libradoras que podrán girar contra la cuenta. EL BANCO no autorizará ningún retiro en ventanilla, si no es a persona cuya firma esté debidamente registrada, previa constatación de su identidad a través del medio de identificación legal correspondiente. Asimismo, EL BANCO no pagará los cheques emitidos que carezcan de las firmas autorizadas en la forma determinada por EL CLIENTE.

6. Responsabilidades y Obligaciones de El Cliente: EL CLIENTE será responsable ante EL BANCO y ante terceros de los perjuicios que él o las personas que ostentaren firmas libradoras ocasionaren por negligencia, descuido o dolo en el uso y manejo de la cuenta, renunciando a todo reclamo contra EL BANCO. La custodia de las chequeras será responsabilidad exclusiva de EL CLIENTE, debiendo observar las precauciones para evitar su extravío o sustracción, quedando EL BANCO exento de responsabilidad por el mal uso de ellas que pudiera hacerse, como consecuencia de la negligencia en su custodia.

EL CLIENTE deberá presentar al banco la información necesaria para determinar y comprobar el origen de los fondos y activos a manejarse, el propósito y naturaleza de la relación y el volumen de la actividad esperada mensualmente de la cuenta.

El Cliente autoriza al Banco a compartir la información con otras empresas del Grupo Financiero con la finalidad de agilizar o facilitar operaciones bancarias o de prestación de servicios. Asimismo, el Cliente declara conocer que Banpro puede solicitar información adicional o complementaria al mismo Cliente, a entidades financieras y centrales de riesgo.

EL CLIENTE deberá notificar personalmente al BANCO de cualquier cambio de dirección, de actividad económica, teléfono o cualquier otro que afecte la administración en el manejo de la cuenta tanto del CLIENTE como de las firmas libradoras de la cuenta, EL CLIENTE autoriza al BANCO para verificar por cualquier medio legal toda la información contenida en el presente CONTRATO. Si EL CLIENTE no notificare de cualquier cambio realizado EL BANCO no asume ninguna responsabilidad por avisos o correspondencia extendida con base a los datos registrados por el BANCO.

7. Responsabilidades de El Banco: EL BANCO extenderá por todo depósito que perciba el comprobante que imprime el sistema de cómputo que EL BANCO utiliza para el control de cuentas. Los depósitos efectuados con cheques o efectos negociables se reciben al cobro. La anotación de estos valores en la cuenta siempre será de carácter provisional, por lo que EL BANCO tiene derecho a, en cualquier momento, debitar el valor de cualquier cheque o efecto negociable que, habiendo sido depositado, no le fuere pagado por cualquier circunstancia y en cualquier tiempo. La facultad de EL BANCO de debitar la cuenta por efectos no pagados, subsiste aun cuando el efecto de que se trate, no pudiese devolverse por haberse extraviado, perdido o destruido. En todo caso, EL BANCO actúa solamente como agente cobrador de EL CLIENTE, y no asume ninguna responsabilidad por pérdidas en tránsito. Adicionalmente, EL BANCO debitará de la cuenta de EL CLIENTE el cargo que corresponda por este evento conforme la tabla de "Tarifas, Intereses, Cargos, Comisiones, Mínimos y Cobros por Servicios Bancarios mismo que será entregado al cliente y formara parte del presente contrato, adicionalmente el banco mantendrá las tablas de costos a disposición en la página web y sucursales.

En casos de solicitudes de suspensión de pagos de cheques emanados de EL CLIENTE, el costo por tal servicio será el establecido por EL BANCO y debitado de la cuenta. Dicha solicitud tendrá efecto hasta que se hayan expirado los plazos de presentación, conforme al Art. 203 de la Ley General de Títulos Valores:

- a) Dentro de ocho días si el cheque es pagadero en el mismo lugar de su expedición,
- b) Dentro de un mes si es pagadero en el mismo país de su expedición pero en lugar



- distinto a este.
- c) Dentro de tres meses si es librado en el extranjero y pagadero en territorio nacional.
 - d) Dentro de tres meses si fuere librado dentro del territorio nacional para ser pagadero en el extranjero, siempre que no fijaran otro plazo las leyes del lugar de presentación.

En casos de alteración de la cantidad por la que el cheque fue expedido o de falsificación de la firma del librador, éste sufrirá las consecuencias y no podrá objetar el Débito por EL BANCO, si el librador ha dado lugar a ellas por su culpa, negligencia o por la de sus factores, representantes o dependientes, Art. 230 de la Ley General de Títulos Valores.

Se presumirá la culpa o negligencia del librador:

- a) Si el cheque es alterado o firmado por dependientes o por personas que usan de su firma en los cheques verdaderos.
- b) Si su firma es falsificada en los formularios que recibió de El Banco y la falsificación no es visiblemente manifiesta.

8. Reconocimiento Irrevocable: EL CLIENTE, por el hecho de la suscripción de este Contrato, reconoce irrevocablemente como adeudo a su propio cargo cualquier sobregiro resultante del libramiento en exceso del saldo de sus cuentas que sea efectuado por él mismo y por cualesquiera de las personas a quienes haya otorgado firma libradora, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de éstas frente a EL BANCO. EL CLIENTE está obligado a rembolsar de inmediato a EL BANCO las sumas sobregiradas más los intereses que correspondan según la tabla de "Tarifas, Intereses, Cargos, Comisiones, Mínimos y Cobros por Servicios Bancarios" mismo que será entregado al cliente y formara parte del presente contrato, adicionalmente el banco mantendrá las tablas de costos a disposición en la página web y sucursales.

9. Cuentas Inactivas: Si durante 6 meses consecutivos la cuenta no ha tenido ningún movimiento, ésta será trasladada automáticamente a INACTIVA y podrá únicamente recibir depósitos, hasta tanto EL CLIENTE no se presente al Banco para reactivarla. Por este servicio, EL BANCO cobrará el cargo establecido en la tabla de "Tarifas, Intereses, Cargos, Comisiones, Mínimos y Cobros por Servicios Bancarios" mismo que será entrega al cliente y formara parte del presente contrato, adicionalmente el banco mantendrá las tablas de costos a disposición en la página web y sucursales.

10. Información: EL BANCO remitirá una vez cada mes, un estado de cuenta que muestra el movimiento de las transacciones, depósitos y cambio de cheques y el saldo al último día del período respectivo reportado en el mismo acompañado de los cheques originales compensados o pagados. Dicho estado de cuenta será remitido a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del período de que se trate. EL CLIENTE estará obligado a comunicar por escrito a EL BANCO cualquier observación que tenga en relación a su estado de cuenta dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de su remisión. En caso contrario, las cuentas se tendrán por aceptadas y sus saldos serán definitivos, salvo prueba en contrario.

El Banco remitirá una vez cada mes, los cheques pagados originales que se devolverán a El Cliente y la reproducción de su imagen será accesible en el estado de cuenta electrónico.

11. Servicio Banpro en Línea:

- A) EL BANCO se obliga a proporcionar a EL CLIENTE el servicio denominado BANPRO EN



LINEA para beneficio exclusivo de este último. El servicio consiste en la comunicación directa, entre un microcomputador disponible para EL CLIENTE y el sistema de computación de EL BANCO, con el propósito de efectuar las siguientes operaciones:

- a) Consultas de Estados de Cuentas, Saldos y Flotes.
- b) Consultas de Depósitos a Plazo Fijo.
- c) Consultas de Préstamos.
- d) Efectuar transacciones de Débitos previamente autorizadas por el titular o representante legal con Crédito a Cuentas del mismo CLIENTE y además realizar Créditos a Cuentas de terceros del mismo Banco.
- e) Efectuar consulta de Estados de Cuentas de Tarjeta de Crédito, Saldos y Compras recientes.
- f) Efectuar pagos por servicios públicos; abonos a préstamos recibidos de Banpro; pagos de colegios; pagos de seguros; pagos de impuestos y servicios (D.G.A./D.G.I. - CUR) y Alcaldía de Managua, con débito a cuenta corriente o ahorro de diferentes monedas y con tarjeta de crédito BANPRO y pagos de tarjetas de crédito con débito a cuenta corriente o ahorro de diferentes monedas.
- g) Efectuar pagos de planillas y pagos a Proveedores.
- h) Pagos de Cotizaciones Patronales al INSS.
- i) Efectuar Transferencias Electrónicas de Fondos a cuentas Regionales.
- j) Otros servicios.

B) El acceso a BANPRO EN LINEA se implementa mediante la utilización de dos claves de acceso confidenciales: una que es su login o código de usuario y otro que es su Número de Identificación Personal (PIN), que permitirán a EL CLIENTE acceder a sus cuentas y/o tarjetas de crédito a través de Internet. El código de acceso y PIN serán entregados en sobre sellado de manera personal a EL CLIENTE una vez firmado el presente Contrato en la Sucursal que solicitó retirarlo. EL CLIENTE libera a EL BANCO de toda responsabilidad por cualquier error que incurra al momento de realizar transferencias de fondos a terceros, desligando a EL BANCO en la recuperación de estos fondos.

- C) Para solicitar el Servicio de Transferencias Electrónicas, EL CLIENTE deberá presentarse a la Sucursal Bancaria de su conveniencia a retirar la Solicitud correspondiente.
- D) EL CLIENTE podrá realizar transacciones de Débitos y Créditos entre cuentas del propio Cliente y además realizar Créditos a otras cuentas del mismo BANCO, previamente autorizadas por el Titular o Representante Legal de la cuenta origen. EL CLIENTE bajo su propia cuenta y riesgo podrá autorizar el acceso a BANPRO EN LINEA a otros usuarios, debiendo comunicar a EL BANCO por escrito el nombre de éstos, exonerando a EL BANCO de toda responsabilidad por el uso indebido o inadecuado que éstos hicieren de BANPRO EN LINEA, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de cualquier otra índole a que hubiere lugar de parte del CLIENTE contra las personas que hicieren mal uso de los servicios de BANPRO EN LINEA.
- E) EL CLIENTE se obliga a disponer de los medios físicos y electrónicos que le permitan utilizar los servicios mencionados en este Contrato.
- F) EL CLIENTE acepta que los números que utilizará para ingresar y operar BANPRO EN LINEA constituyen su identificación y equivalen a su firma y que los comprobantes emitidos por la terminal de EL BANCO, tendrán los mismos efectos que la ley otorga a los formularios utilizados por EL BANCO y en consecuencia, tendrán su mismo valor probatorio. Dichos comprobantes constituyen también las constancias de creación, transmisión, modificación y extinción de los derechos y obligaciones relativas a las operaciones que en ellos se documenta. EL CLIENTE deberá operar BANPRO EN LINEA de conformidad con lo expresado en este Contrato, por lo que el uso indebido por parte de personas desde la terminal de EL



CLIENTE es de exclusiva responsabilidad de éste. EL BANCO queda facultado para verificar las transacciones realizadas por EL CLIENTE y éste se obliga a informar a EL BANCO al siguiente día hábil bancario cualquier irregularidad observada.

- G) EL BANCO se obliga a prestar el servicio de BANPRO EN LINEA de lunes a domingo, las veinticuatro (24) horas del día. No obstante lo anterior EL BANCO se reserva el derecho a interrumpir o suspender los servicios electrónicos, ya sea para efectuar servicios de mantenimiento o por cualquier otra circunstancia que fueren necesarias a juicio de EL BANCO. EL CLIENTE acepta esta facultad de EL BANCO y renuncia a formular cualquier reclamo por las pérdidas o inconvenientes que esta situación le causare.
 - H) EL CLIENTE exonera a EL BANCO de toda responsabilidad si las transacciones no pueden realizarse por causas imputables a terceros, tales como falta o insuficiencia de fondos en las cuentas, la incorrecta operación de la microcomputadora de EL CLIENTE, daños en los sistemas electrónicos o telefónicos de transmisión de datos y otros problemas causados por el proveedor de servicios de Internet, como fallas en la conexión, baja velocidad de conexión, suspensión o cancelación de los servicios, así como por las que se debieren a fuerza mayor o caso fortuito.
 - I) EL CLIENTE se obliga a no utilizar BANPRO EN LINEA para la realización de operaciones ilícitas. Se obliga asimismo a informar a las autoridades correspondientes, si observare que el equipo ha sido utilizado para tales fines.
 - J) EL CLIENTE deberá dar aviso por escrito de cualquier cambio de dirección física o de correo electrónico que efectuare dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de ocurrida la misma. En caso de omitirse tal aviso, se tendrán por buenas y válidas las notificaciones que hayan sido efectuadas por EL BANCO en el último lugar indicado.
 - K) Todas las operaciones generadas en el uso de BANPRO EN LINEA son de la exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE quien exime a EL BANCO de toda responsabilidad por el mal uso que de cualquier manera se hiciere.
 - L) EL BANCO podrá incorporar servicios electrónicos adicionales a través de su servicio BANPRO EN LINEA, informando de ello a EL CLIENTE en forma visible en su página o sitio Web o por cualquier otro medio que estime apropiados. Queda explícitamente convenido que EL CLIENTE, al utilizar los servicios electrónicos adicionales, se somete a las nuevas regulaciones del servicio, sin necesidad de manifestar un nuevo consentimiento, pues tal se presume por el solo hecho de la utilización del servicio.
 - M) EL BANCO se reserva el derecho de modificar este servicio en cualquier momento, dichas modificaciones serán publicadas en su página Web. Esta modificación surtirá efectos jurídicos para ambas partes cuando EL CLIENTE haga uso de los servicios o envíe un correo electrónico en línea aceptando dichas modificaciones.
 - N) Se tendrá por terminado el servicio por el incumplimiento de cualquier obligación por parte de EL CLIENTE. EL BANCO queda autorizado a suspender inmediatamente la prestación del servicio, si advirtiere irregularidades en el uso del mismo y se reserva el derecho de restringir, suprimir, modificar o cancelar el servicio en cualquier tiempo y por cualquier motivo, avisándole a EL CLIENTE con veinticuatro (24) horas de anticipación.
- 12. Plazo:** Este Contrato es de duración indefinida. En caso que EL CLIENTE decida terminarlo antes de tres meses, EL BANCO cobrará la suma establecida en la tabla de "Tarifas, Intereses, Cargos, Comisiones, Mínimos y Cobros por Servicios Bancarios" mismo que será entregado al cliente y formara parte del presente contrato, adicionalmente el banco



mantendrá las tablas de costos a disposición en la página web y sucursales, vigente al momento de la terminación.

- 13. Cierre:** EL BANCO podrá, a su consideración, cerrar la cuenta de EL CLIENTE en las siguientes circunstancias:
- Constantes libramientos sin tener fondos suficientes. Por cada cheque así emitido, EL BANCO cobrará a EL CLIENTE la suma establecida en la tabla de "Tarifas, Intereses, Cargos, Comisiones, Mínimos y Cobros por Servicios Bancarios", sin perjuicio de los intereses que correspondan.
 - Si el tenedor de la chequera facilita o da lugar para que cheques de su propio talonario sean usados para libramientos sobre otras cuentas corrientes, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan.
 - Cuando la cuenta muestra durante el término de seis (6) meses saldos mínimos menores a los montos mínimos establecidos en la tabla de "Tarifas, Intereses, Cargos, Comisiones, Mínimos y Cobros por Servicios Bancarios" mismo que será entrega al cliente y formara parte del presente contrato, adicionalmente el banco mantendrá las tablas de costos a disposición en la página web y sucursales.
 - Cuando EL BANCO lo considere necesario, por discreción administrativa.
 - Por marco legal vigente, por normativa o políticas internas del banco.

Una vez cerrada la Cuenta por cualquiera de los motivos citados arriba, EL CLIENTE deberá devolver inmediatamente las formas de cheques en blanco y el recibo de solicitud de chequera que tuviera en su poder. El cumplimiento de este requisito será indispensable para la entrega de cualquier saldo que tuviera a su favor.

14. Cargos y Comisiones: De manera expresa e irrevocable el CLIENTE faculta a EL BANCO para aplicar débitos a la cuenta del cliente en concepto de comisiones por: paro de cheque, cheques depositados sin fondo, cheques librados sin fondos, cierre de la cuenta antes de cumplir 3 meses de apertura, estados de cuenta adicionales, certificación o confirmación de fondos, retención de estado de cuenta, saldo promedio menor al establecido, referencias bancarias o constancias, devolución de cheques del exterior, uso de fondos no confirmados, uso de sobregiro, reactivación de cuenta inactiva, talonario de cheques y todos aquellos cargos inherentes al uso y manejo de cuenta corriente; cobros que se realizarán de conformidad a la tabla de "Tarifas, Intereses, Cargos, Comisiones, Mínimos y Cobros por Servicios Bancarios" mismo que será entrega al cliente y formara parte del presente contrato, adicionalmente el banco mantendrá las tablas de costos a disposición en la página web y sucursales.

15. Disposiciones Aplicables: Para todos los efectos legales, el presente Contrato, el Reglamento de Cuentas Corrientes y demás documentos y formularios forman un solo instrumento, regido por las Normas y regulaciones de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, y demás disposiciones legales aplicables.

16. Veracidad de la Información: EL CLIENTE declara que la información proporcionada a EL BANCO en el presente Contrato y en el Perfil Integral del Cliente, así como en cualquier otra documentación relacionada con este Contrato, es verídica y fidedigna. Asimismo, declara que acepta plenamente todos los términos y condiciones aquí contenidos.

17. Garantía de Depósito: Los depósitos de ahorros, depósitos a la vista, y depósitos a plazos o termino, resguardados en instituciones miembros del Sistema de Garantía de Depósitos, están respaldados por una garantía hasta un monto igual o equivalente al valor de Diez mil dólares de

6



Estados Unidos de América (U\$ 10,000.00), incluyendo principal e intereses devengados hasta la fecha del inicio del proceso de restitución. Esta garantía máxima será aplicada por depositante y por institución Financiera, independientemente del número y saldos de cuentas que este maneje en la entidad. El FOGADE es la entidad responsable de garantizar y restituir la garantía de depósitos, cuando ejecute el proceso de intervención.

18. Reclamos del cliente ante el Banco: El cliente podrá presentar sus reclamos en un periodo no mayor a treinta (30) días calendarios, contados a partir del momento en que se produce el hecho que genera la reclamación, pasado el periodo de treinta día el banco no tramitara ningún reclamo.

19. Declaración y Reconocimiento de Firma: El CLIENTE hace constar que la firma al pie del presente contrato es la que utiliza para firmar cualquier gestión bancaria, administrativa o judicial y que difiera o no de la reflejada en su documento de identidad, es la cual registró ante el Banco de la Producción, S. A. (BANPRO) y se da por entendido y acepta que los documentos refrendados con ella no requerirán de reconocimiento judicial alguno.

En fe de lo cual aceptamos y suscribimos el presente contrato en la ciudad de,
Managua, el día 05 de Enero del 2015.

Firma del Representante legal

Firma Autorizada



8.6.4 Pagare a la Orden de Banpro.



BANCO DE LA PRODUCCION, S.A
PAGARE A LA ORDEN

Pagaré a la orden : 245187

Por este Pagaré a la Orden, Yo Augusto Fonseca mayor de edad, SOLTERO, Financiero, del domicilio de: Managua, Cédula No. 001-100875-0002S en representación de Lacteos de Nicaragua, S.A. de C.V. por el presente Pagaré a la Orden PAGARE (Solidariamente) al BANCO DE LA PRODUCCION, S.A. en cualquiera de sus sucursales, o a la orden del mismo Banco, la suma de trescientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y cuatro con 95/100 dólares de los Estados Unidos de América (U\$ 383,864.95).

Por igual valor recibido a mi entera satisfacción y en calidad de prestamo el que cancelaré en la siguiente forma: Pagos trimestrales de U\$ 31,503.69 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, iniciando el día 01 del mes de Mayo del año 2015, o el siguiente día hábil, durante un periodo de 12 TRIMESTRES , finalizando el 01 de Febrero del año 2018. El monto de la cuota corresponde a la amortizacion asignada, incluye el abono a principal y el interes del 15% pactado.

Este pagare esta respaldado por carta de credito standby emitido por Banco de Bogota. En caso de faltar al pago de dos de las cuotas expresadas en este PAGARE A LA ORDEN, mi acreedor tendrá el derecho de proceder a hacer el cobro en funcion de la carta de credito stanby exigiendo el inmediato pago del principal, intereses corrientes y gastos en que se incurra.

El presente título estará sujeto a la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros.

Lugar y Fecha: MANAGUA, 05 de Enero de 2015.



DEUDOR

1 / 1



8.6.5 Amortización del Prestamo otorgado por Banpro.

-Programación de la amortización de préstamo

Nombre de entidad de crédito:

Banco de la Produccion

Especificar valores:	
Importe del préstamo	\$300,000.00
Tasa de interés anual	15.00 %
Plazo del préstamo en años	3
Número de pagos al año	4
Fecha inicial del préstamo	01/02/2015
Pagos adicionales opcionales:	\$0.00

Resumen del préstamo	
Pago programado	\$31,503.69
Número de pagos programado	12
Número de pagos res.	12
Total de pagos anticipados	\$0.00
Interés total	\$78,044.28

Nº Pago	Fecha de pago	Saldo inicial	Pago programado	Pago adicional	Pago total	Capital	Interés	Saldo final	Interés acumulativo
1	01/05/2015	\$300,000.00	\$31,503.69	\$0.00	\$31,503.69	\$20,233.69	\$11,250.00	\$279,746.31	\$11,250.00
2	01/08/2015	\$279,746.31	\$31,503.69	\$0.00	\$31,503.69	\$21,013.20	\$10,490.49	\$248,733.11	\$21,740.49
3	01/11/2015	\$248,733.11	\$31,503.69	\$0.00	\$31,503.69	\$21,801.20	\$9,702.49	\$236,931.91	\$31,442.98
4	01/02/2016	\$236,931.91	\$31,503.69	\$0.00	\$31,503.69	\$22,618.74	\$8,884.95	\$214,313.16	\$40,327.93
5	01/05/2016	\$214,313.16	\$31,503.69	\$0.00	\$31,503.69	\$23,466.95	\$8,036.74	\$190,846.22	\$48,364.67
6	01/08/2016	\$190,846.22	\$31,503.69	\$0.00	\$31,503.69	\$24,346.96	\$7,156.73	\$166,499.26	\$55,521.40
7	01/11/2016	\$166,499.26	\$31,503.69	\$0.00	\$31,503.69	\$25,259.97	\$6,243.72	\$141,239.29	\$61,765.12
8	01/02/2017	\$141,239.29	\$31,503.69	\$0.00	\$31,503.69	\$26,207.22	\$5,296.47	\$115,032.07	\$67,061.60
9	01/05/2017	\$115,032.07	\$31,503.69	\$0.00	\$31,503.69	\$27,189.99	\$4,313.70	\$87,842.09	\$71,375.30
10	01/08/2017	\$87,842.09	\$31,503.69	\$0.00	\$31,503.69	\$28,209.61	\$3,294.08	\$59,632.48	\$74,669.38
11	01/11/2017	\$59,632.48	\$31,503.69	\$0.00	\$31,503.69	\$29,267.47	\$2,236.22	\$30,365.00	\$76,905.60
12	01/02/2018	\$30,365.00	\$31,503.69	\$0.00	\$30,365.00	\$29,226.32	\$1,138.69	\$0.00	\$78,044.28

Fuente: propia

8.6.6 Solicitud de carta de crédito Standby.

La carta de crédito standby, será emitida en Colombia por el Banco de Bogotá, banco con el cual Lácteos de Suramérica mantiene disponibilidad de crédito. En el acuerdo se estipula que los costos extras al stanby dentro del país y en el exterior correrán por cuenta del ordenante. El contrato tiene validez de 180 días, por un monto de U\$ 63,007.38 dólares americanos que se corresponden a dos cuotas trimestrales que deberá pagar la filial en Nicaragua por cuenta del préstamo que será desembolsado por el banco BANPRO con el respaldo de la Carta de crédito standby solicitada por la empresa matriz en Colombia.



8.6.7 Emisión de carta de crédito Stanby.



BANCO EMISOR	BANCO DE BOGOTA CALLE 36 # 7 - 47, BOGOTA
BENEFICIARIO	BANCO DE LA PRODUCCION, S.A. EDIFICIO CORPORATIVO, PLAZA ESPAÑA MANAGUA, NICARAGUA
FECHA DE EMISION	01 DE FEBRERO 2015
FECHA DE VENCIMIENTO	01 DE AGOSTO 2015
CARTA DE CREDITO IRREVOCABLE STAND BY NUM:	SBTBB09763

ESTIMADOS SEÑORES:

A SOLICITUD DE NUESTRO CLIENTE LACTEOS DE SURAMERICA, S.A. DE C.V Y ACATANDO LAS INSTRUCCIONES DE ESTE, EL SUSCRITO BANCO DE BOGOTA ESTABLECE POR MEDIO DE LA PRESENTE, ESTA CARTA DE CREDITO IRREVOCABLE STAN BY POR LA CANTIDAD DE U\$ 63,007.38 (SESENTA Y TRES MIL SIETE CON 38/100 DOLARES AMERICANOS) A FAVOR DEL BANCO DE LA PRODUCCION, S.A. DE ORIGEN NICARAGUENSE, EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LACTEOS DE NICARAGUA, S.A. DE C.V. RESULTANTES DEL CONTRATO DE CREDITO CELEBRADO EL 01 DE ENERO 2015, EN EL CUAL EL SOLICITANTE DE CREDITO SE OBLIGA A PAGAR LAS CUOTAS DEL PRESTAMO DE MANERA TRIMESTRAL.

SUJETO A LAS DEMAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN ESTA CARTA DE CREDITO EL BANCO DE LA PRODUCCION PODRA, EN UNA O MAS OCACIONES REQUERIR AL BANCO EMISOR EL PAGO TOTAL DE LA MISMA MEDIANTE LA PRESENTACION DE PAGARE A LA ORDEN FIRMADO POR LACTEOS DE NICARAGUA, S.A. DE C.V. Y BANCO DE LA PRODUCCION, S.A.



PAGINA N° 2

NUESTRA REF.: SBTBB09763

EL BANCO EMISOR ACUERDA QUE HONRRARA TODOS LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO QUE LE HAGA EL BANCO DE LA PRODUCCION, S.A. BAJO ESTA CARTA DE CREDITO, PAGANDO A LA PRIMERA DEMANDA LAS CANTIDADES MENCIONADAS EN EL REQUERIMIENTO DE PAGO CONTRA LA ENTREGA DEL MISMO SIEMPRE QUE LA FORMA DE TAL REQUERIMIENTO DE PAGO Y SU PRESENTACION SE APEGUEN A LO ESTABLECIDO EN ESTA CARTA DE CREDITO. LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO DEBERAN PRESENTARSE EN DIAS Y HORAS HABILES. EL BANCO EMISOR SE OBLIGA A PAGAR SIEMPRE Y CUANDO LA DOCUMENTACION PRESENTADA SATISFAGA LOS REQUISITOS ANTES INDICADOS.

ESTA CARTA DE CREDITO EXPIRARA AL 01 DE AGOSTO 2015 PONIENDO EN ACUERDO QUE SE PRORROGARA AUTOMATICAMENTE POR EL MISMO PERIODO DE VIGENCIA, PARTIENDO DE LA FECHA DE VENCIMIENTO. A MENOS QUE SE NOTIFIQUE POR ESCRITO TREINTA DIAS ANTES AL VENCIMIENTO QUE EL BANCO EMISOR NO RENOVARA ESTA CARTA DE CREDITO, DE SER ASI UNA VEZ HAYA VENCIDO LA CARTA DE CREDITO STAN BY EL BANCO DE LA PRODUCCION, S.A (BENEFICIARIO) NO PODRA PRESENTAR AL BANCO EMISOR NINGUN REQUERIMIENTO DE PAGO, UNA VEZ QUE LA MISMA HAYA EXPIRADO, NI EL BANCO EMISOR ESTARA OBLIGADO A REALIZAR NINGUN PAGO BAJO ESTA CARTA DE CREDITO EN RELACION CON CUALQUIER REQUERIMIENTO DE PAGO PRESENTADA DESPUES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO EXCEPTO EN LA MEDIDA EN QUE DE OTRA FORMA LO PERMITAN LAS PRACTICAS INTERNACIONALES STAN-BY DE LA CAMARA INTERNACIONAL DE COMERCIO, PUBLICACION ICC N° 590 (ISP98).

TODOS LOS CARGOS DEL BANCO EMISOR RELACIONADOS CON LA EMISION O CUMPLIMIENTO DE ESTA CARTA DE CREDITO, SERAN POR CUENTA DEL ORDENANTE.

ATENTAMENTE

BANCO DE BOGOTA
COMERCIO INTERNACIONAL



8.6.8 Notificación de carta de crédito standby via swift.

Swift output	FIN 700 Issue of a documentary credit
Sender	BANCO DE BOGOTÁ, COLOMBIA
Receiver	BANCO DE AMERICA CENTRAL, NICARAGUA
40A:	Form of documentary credit: IRREVOCABLE STANDBY
20:	Documentary Credit Number: SBTBB09763
31C:	Date of Issue: 01 Febrero 2015
40E:	Applicable Rules: ISP LATEST VERSION
31d:	Date and place of expiry: 01 Mayo 2015. Managua, Nicaragua
50:	Applicant: LACTEOS DE SURAMERICA, S.A. DE C.V.
59:	Beneficiary: BANCO DE LA PRODUCCION, S.A.
32B:	Currency Code, Amount: USD 63,007.38
39B:	Maximum Credit Amount: NO EXCEDE
41A:	Available With...by...: BANCO DE AMERICA CENTRAL
42C:	Drafts at: VISTA
42A:	Drawee: BANCO DE AMERICA CENTRAL
47A:	Additional Conditions: EL PROPOSITO DE ESTA STANDBY ES PARA ASEGURAR EL PAGO DE LAS CUOTAS DEL PRESTAMO QUE ES OBLIGACION DE LACTEOS DE NICARAGUA, S.A. DE C.V. SI EL PAGO DE ESTA STANDBY ES REQUERIDO, SERA EFECTUADO CONTRA LA PRESENTACION DE: PAGARE A LA ORDEN FIRMADO POR LAS PARTES DEL CONTRATO DE CREDITO. ESTA STANDBY EMPEZARA A SER OPERATIVA A PARTIR DEL 01 DE MARZO 2015.
71B:	Charges: EMISOR
49:	Confirmations instructions: CONFIRM



8.6.9 Incumplimiento al acuerdo. En la cuota numero 9 y 10 Lacteos de Nicaragua S.A. de C.V. incumple el pago. BANPRO hace uso de la carta de credito Stabdbye.



BANCO DE LA PRODUCCION, S.A

01 Agosto 2017

Banco de Bogotá
Calle 36 # 7 - 47, Bogota

Ref. Carta de Credito Standby N° SBTBB09763

Banco de la Produccion, S.A. en su caracter de beneficiario de la carta de credito standby de referencia, por medio de la presente manifiesta que:

Lacteos de Nicaragua, S.A. de C.V. ha incumplido con los terminos y condiciones suscritas en el contrato N° 245187 especificamente en lo estipulado en el parrafo numero 3, por lo que el beneficiario esta en su derecho de girar a cargo de esta carta de credito standby.

Por lo anterior sirvanse transferir el pago por la cantidad de USD 63,007.38 DOLARES AMERICANOS.a la cuenta bancaria n° 001014574 de Banco de la Produccion, S.A.

Agradecemos citar la referencia de la presente carta de credito standby en cada pago realizado.

Luis Rivas
Representante legal



8.6.10 Conclusion del caso.

Se ha apreciado el ciclo de la carta de credito standby desde la solicitud, aprobacion y ejecucion.

El cumplimiento de los acuerdos establecidos entre las partes que intevienen en un credito standby es fundamental para su buen desempeño. En el caso planteado se aprecia que Banco de bogota el emisor, el banco de america central el receptor y confirmador, asi como Empresa Lacteos de Suramerica, S.A. de C.V ordenante y Banco de la Producción “BANPRO” el beneficiario, todos ellos han respondido a las circunstancias que les compete.

Se ha previsto que una vez otorgado el credito con respaldo internacional a traves de la carta de credito standby, este credito se amortizara en el plazo acordado y que al primer incumplimiento, el monto adeudado sera pagado inmediatamente con tranferencia realizada por el banco emisor de la carta de credito standby como se explica en el caso. El Banco emisor procede a hacer el pago por las cuotas incumplidas atendiendo al acuerdo establecido en el contrato, y automaticamente la carta de credito standbye se renovara para cubrir las ultimas 2 cuotas del credito que Lacteos de Nicaragua, S.A de C.V. aun tiene pendiente de pago. Si no se vuelve a presentar incumplimiento y se hacen los pagos en las fechas correspondientes, y al no tener mas deuda, la carta de credito queda cancelada. Eximiendo de obligaciones al banco emisor y al ordenante.



V. CONCLUSIÓN

En conclusión, las operaciones bancarias han evolucionado, con el paso del tiempo se han convertido en una de las actividades económicas imprescindibles para la sociedad, las entidades bancarias y sus clientes son interdependientes y para su buen desempeño coexisten bajo la confianza de ambos, el cliente cumple con los requisitos establecidos por los bancos y estos a su vez ofrecen sigilo, de esta manera una persona natural o jurídica puede mantener sus bienes al cuidado de un banco de tal manera que puede disponer ellos en cualquier momento esto en cumplimiento a las políticas que haya pactado de manera consensual.

Los bancos no se han limitado a salvaguardar recursos y su posterior colocación y recuperación, además de ser intermediario bancario, han creado grupos bancarios que les permite operar a nivel nacional e internacional, no tratando solo con el efectivo inmediato en sí, también ofrecen servicios de transferencias electrónicas con todas las medidas de seguridad protegiendo a los usuarios del robo y fraude.

Los bancos en Nicaragua están regulados entre otras leyes por la Ley 561 Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, la cual les atribuye diversas operaciones.

Entre estas operaciones está el uso de créditos documentarios, se sabe que las formas de cubrir un crédito son nada más que con garantías reales, fiduciarias y los avales, y esto referido a los créditos Hipotecarios, de consumo, personales. Los créditos documentarios tienen diversas modalidades y se adaptan a la necesidad de un cliente, para ello debe de establecerse un ciclo donde intervienen un ordenante, un beneficiario, banco emisor, banco confirmador, banco receptor.



Del caso expuesto se observa que una empresa matriz al no tener medios de levantar una filial en estado de insolvencia, no haría más que cerrarla. Los créditos documentarios facilitan la financiación desde el extranjero, no haciendo grandes transferencias bancarias, no siempre se tiene el suficiente dinero, además del riesgo de transferir dinero en grandes cantidades. Con un crédito documentario en carácter de carta de crédito standby, se facilita a un ordenante el acceso a un crédito local solicitado desde el extranjero, donde la empresa filial pueda obtener una línea de crédito, al no tener la filial propiedades a su nombre, ni liquidez, el solo hecho de que al banco en cuestión se le haya avisado de tener una carta de crédito standby a su favor cubierta desde el extranjero, esto le da la suficiente confianza al banco local para desembolsar la cantidad de dinero requerido previas evaluaciones.

Sírvase el presente trabajo para promover el uso de las cartas de créditos.



VI. BIBLIOGRAFÍA

Álvarez Cadoza, J. A. (2001). *Derecho Bancario Nicaraguense Tomo II*.

BCN. (s.f.). *Banco Central de Nicaragua*. Obtenido de
<http://www.bcn.gob.ni/banco/antecedentes.php>

Bustamante, M. (2007). *Los Créditos documentarios en el comercio internacional*. México: Trillas.

Bustamante, M. (2011). *Los Créditos documentarios en el comercio internacional*. México: Trillas.

Greco, P. (1945). *Cursos de Derecho Bancario*. México: Editorial Jus.

Hurtado, P. E. (1914). *Derecho Bancario*. Obtenido de <http://pabloemiliohurtado.udem.edu.ni/wp-content/uploads/2014/09/DERECHO-BANCARIO.ppt>

León, E. (2003). *Funciones de la bolsa de valores*. Obtenido de
<http://www.gestiopolis.com/funciones-de-la-bolsa-de-valores/>

Ley 316, L. (1999). *Ley de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras*.

Ley 551, L. (2005). *Ley del Sistema de Garantías de Depósito*.

Ley 561, L. (2005). *Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no bancarias y Grupos Financieros*.

Ley 587, L. (2006). *Ley de Mercado de Capitales*.

Ley 732, L. (2010). *Ley Organica del Banco Central de Nicaragua*.

Nicaragua, C. d. (1914). *Código de Comercio de Nicaragua*. Managua, Nicaragua: Asamblea.

Rodriguez Azurero, S. (1990). *Contratos Bancarios, su significación en America Latina* (6ta Edición ed.). Bogotá: FELEBAN.



VII. ANEXOS



Tabla 1. Costos de transferencias

Servicios internacionales	Porcentaje	Mínimo	Máximo
Transferencias internacionales recibidas			
Vía SWIFT (mayores a U\$ 1000)	0.25%	\$20.00	\$250.00
Vía SWIFT (menores a U\$1000)	No aplica	\$10.00	\$10.00
Vía Banco Central de Nicaragua SIP	No aplica	\$0.00	\$0.00
Transferencia internacionales enviadas			
Vía SWIFT	0.50%	\$40.00	\$500.00
Vía Banco Central de Nicaragua SIP	No aplica	\$25.00	\$50.00
Fuente: www.banpro.com.ni			



Tabla. 2 Costos de cartas de crédito

Comisión por emisión de carta de crédito avisada (por semestre o fracción)	1.50%	\$250.00	No aplica
Comisión por emisión de carta de crédito confirmada (por semestre o fracción)	1.50%	\$500.00	No aplica
Comisión por negociación de carta de crédito de exportación	0.25%	\$100.00	No aplica
Comisión por aviso de carta de crédito de exportación	No aplica	\$150.00	\$150.00
Comisión por aviso de enmienda de carta de crédito de exportación	No aplica	\$50.00	\$50.00
Comisión por emisión de carta de crédito stand by (por semestre ó fracción)	2.00%	\$500.00	No aplica
Comisión por emisión de enmienda de carta de crédito de importación	No aplica	\$120.00	\$120.00
Comisión por falso manejo de cartas de crédito (aplica a toda carta de crédito)	No aplica	\$100.00	\$100.00
Comisión por swift por apertura de carta de crédito	Fijo	\$50.00	\$50.00
Gastos de confirmación de carta de crédito (por trimestre o fracción)	0.25%	\$500.00	No aplica
Gastos por negociación de documentos (Comisión flat independientes del plazo)	0.25%	\$500.00	No aplica
Gastos de aceptación de cartas de crédito a plazo (por trimestre o fracción)	0.75%	\$500.00	No aplica

Gastos por emisión de carta de crédito stand by (por trimestre o fracción)	1.50%	\$500.00	No aplica
Gasto de aviso de carta de crédito stand by	No aplica	\$150.00	\$300.00
Gastos por enmienda de carta de crédito	No aplica	\$150.00	\$300.00
Gastos de Swift del banco confirmador	No aplica	\$75.00	\$100.00

Fuente: Pág. web de Banpro www.banpro.com.ni

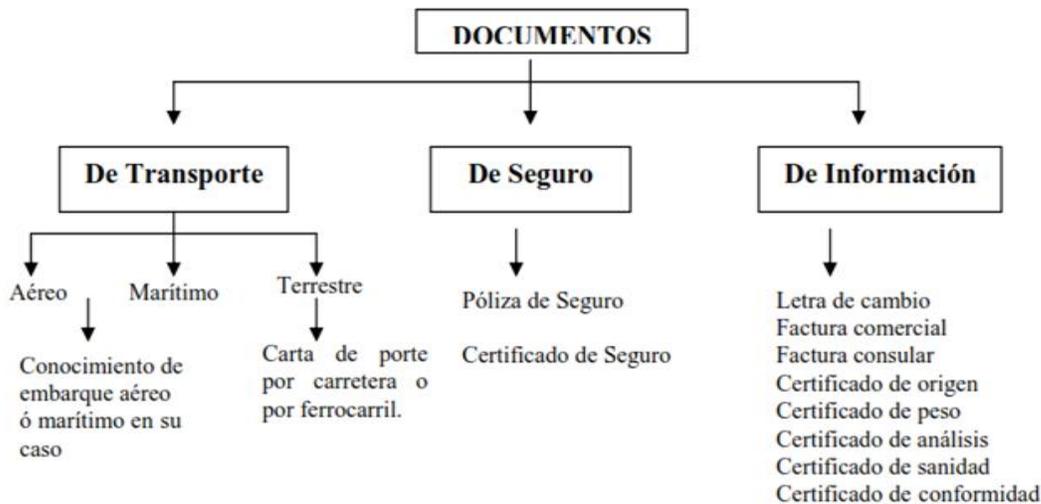


Figura I. Documentos de información y seguro.

Los documentos deben ser bien redactados de forma clara y con detalle deben emitirse en el idioma del crédito. El documento de seguro debe ser la póliza de seguro según la UCP 600.

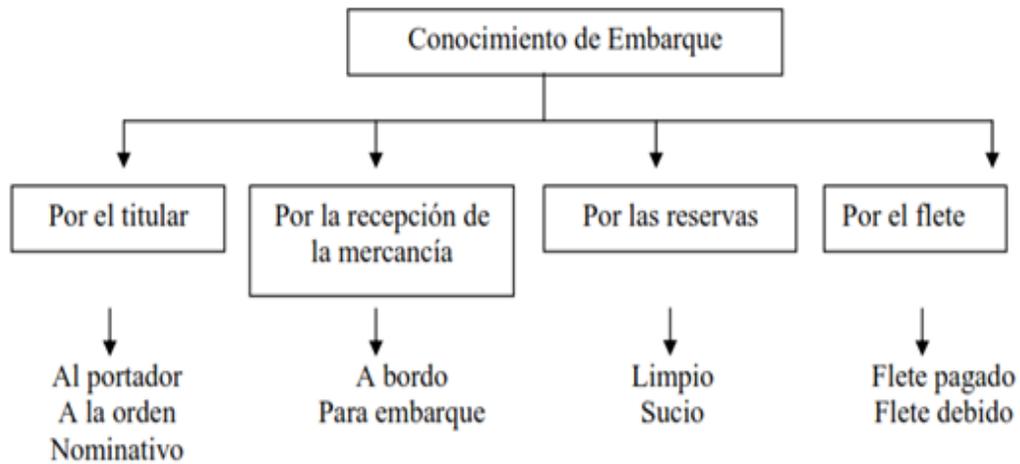


Figura II. Conocimiento de embarque.

Es el recibo que muestra la prueba del embarque de la mercadería, certifica la fecha del embarque de carga a bordo, tiene indicado a quien se le dará la mercadería, descripción, nombre del transportista.



Tabla. 3 Publicaciones y regulaciones cámara de comercio internacional

PUBLICACIONES Y REGULACIONES DE LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL RELATIVAS AL COMERCIO EXTERIOR			
ÁMBITO DE APLICACIÓN	ABREVIATURA	Nº / TIPO de PUBLICACIÓN	TEMA
CRÉDITOS DOCUMENTARIOS	UCP	600	Cartas de Crédito Documentarias y Standby
	eUCP		Presentación Electrónica de Documentos de Cartas de Crédito
	ISBP	681	Revisión de Documentos de Cartas de Crédito
		725	Reembolsos Interbancarios de Cartas de Crédito
		POSITION PAPER (UCP500/600) Ref.470/871	Determinar Qué es un Documento Original
		POSITION PAPER Nº1/UCP600(2009) Ref. 470/1028	ANOTACIONES DE A BORDO EN CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE
		Official Opinions	Jurisprudencia - Cartas de Crédito
CRÉDITOS STANDBY	ISP98	590	Créditos Standby
INCOTERMS		715	INCOTERMS 2010
GARANTÍAS BANCARIAS	URDG	758	GARTANTÍAS BANCARIAS A PRIMER REQUERIMIENTO
FIANZAS	URCB	524	FIANZAS CONTRACTUALES
COBRANZAS DOCUMENTARIAS Y SIMPLES	URC	522	COBRANZAS
OBLIGACIONES BANCARIAS DE PAGO	URBPO	750	Bank Payment Obligations
FORFAIT	LILIA MARCELA ALVAREZURF	800	Mercado Primario y Secundario de Forfait

Fuente: XXIX Congreso de Comercio Exterior. Lilia Marcela Alvarez.



Tabla. 4 Transmisión SWIFT

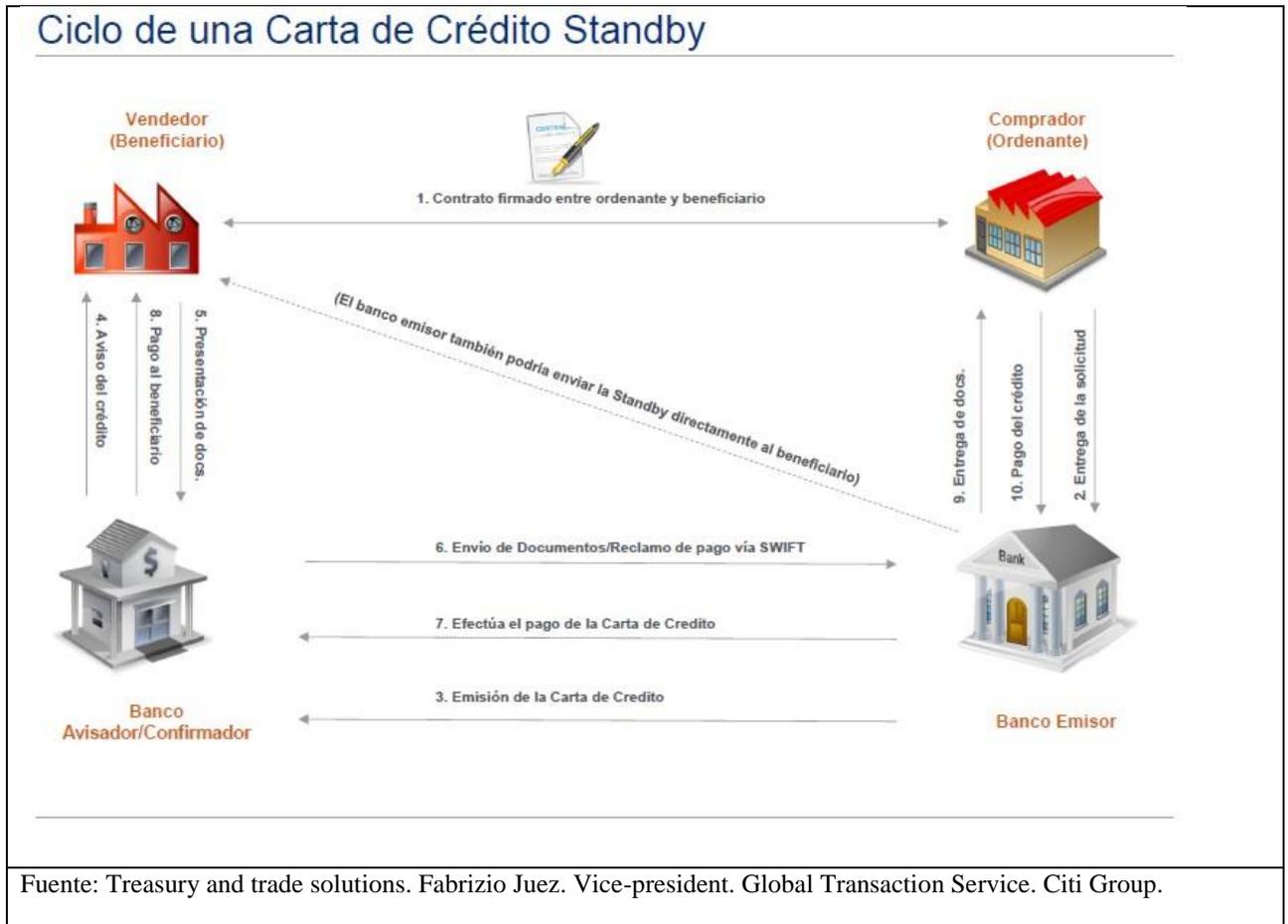
USO DE FORMATOS DE TRANSMISIÓN SWIFT

**EL EMISOR DEBE DECIDIR CUÁL DE LOS FORMATOS SWIFT
SERÁ EL MEJOR PARA EL BANCO.**

- **MT700/701=Cartas de Crédito Comerciales**
 - En Campo #40E: Reglas aplicables o excepción
- **MT799=formato libre**
 - Sin Reglas implícitas
 - En Campo #79: Reglas aplicables
- **MT760=Garantías y Fianzas Contractuales**
 - Sin Reglas implícitas
 - En Campo #77c: Reglas aplicables

Fuente: XXIX Congreso de Comercio Exterior. Lilia Marcela Alvarez.

Grafico. 1 Ciclo de carta de crédito Standby



Fuente: Treasury and trade solutions. Fabrizio Juez. Vice-president. Global Transaction Service. Citi Group.



Tabla. 5 Garantías y Stanby enviados

<i>Garantías y Stand By Enviadas</i>					
Son operaciones que respaldan obligaciones de terceros, estas son enviadas por Bancos en el exterior en las que solicitan al Banco de Bogotá la emisión o Confirmación de la operación.					
EVENTO	PERIODO	TARIFA EN %	TARIFA MÍNIMA	TARIFA FIJA	OBSERVACIONES
Emisión					
Emisión	Mes o Fracción	0,375%			Es la comisión que se genera en el momento de enviar la garantía al Banco en el exterior.
Mensaje Swift a Estados Unidos				USD 20	Se genera cuando se envía un mensaje a Estados Unidos con respecto a algún tema de la garantía.
Mensaje swift al Resto del Mundo				USD 25	Se genera cuando se envía un mensaje al resto del mundo referente a algún tema de la garantía.
Modificaciones					
Prorroga	Mes o Fracción	0,375%	USD 100		Este cobro se da cuando el cliente solicita la extensión de la vigencia de la garantía o Stand by.
Mensaje Swift a Estados Unidos				USD 20	Se genera cuando se envía un mensaje a Estados Unidos con respecto a algún tema de la garantía.
Mensaje swift al Resto del Mundo				USD 25	Se genera cuando se envía un mensaje al resto del mundo referente a algún tema de la garantía.
Otras				USD 100	Se genera por otras modificaciones diferentes a la ampliación del plazo.
Fuente: Banco de Bogotá. https://www.bancodebogota.com/wps/themes/html/minisitios/tarifas-internacionales/garantias-enviadas.html					

Tabla. 6 Servicios internacionales Banpro

Servicios Internacionales

Servicios de Banca Internacional

BANPRO les ofrece asesoramiento de profesionales altamente calificados en operaciones de comercio exterior y banca internacional y con una amplia red de bancos corresponsales de primer orden en todo el mundo, que facilita el pronto pago de sus operaciones. Nuestro departamento Internacional ofrece un servicio integral y eficaz. Contamos con comunicación swift que garantiza rapidez y seguridad en la comunicación interbancaria.

Servicios

- Cartas de Crédito de Importación y Exportación.
- Cartas de Crédito Domesticas.
- **Cartas de Crédito Stand By.**
- Cobranzas Documentarias de Importación y Exportación.
- Cobranzas Limpias.
- Transferencias Internacionales desde y hasta cualquier parte del mundo con tarifas competitivas.
- Mesa de Cambio para la compra-venta de toda clase de monedas internacionales a la vista y a futuro Euros, Yenes, Dólares, Libras Esterlinas, etc.

Para cualquier información estamos ubicados en la siguiente dirección:

BANPRO
Centro Corporativo BANPRO
Rotonda del Guegüense 1c. al este
Managua, Nicaragua.
Tel: (505) 22559595 Ext. 33089, 33090 y 33095.
Fax: (505) 22503134
Swift: BAPRNIMA

Fuente: recuperado de https://www.banpro.com.ni/ps_si-banca-internacional.asp